

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
COMO ACCESO U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN
HUANCAYO 2020 – 2021**

Para optar : El Título Profesional De Abogado

Autor (es) : Bach. Yuliana Janet Oregon De Mautino
Bach. Javier Oscar De La Cruz Ccanto

Asesor : Mg. Pedro Saul Cunyas Enríquez

Línea De Inv. : .Desarrollo humano y derechos
Institucional

Área de Inv. : Ciencias sociales
Institucional

Fecha de Inicio y
Culminación: 17.06.2021 al 01. 02.2023

HUANCAYO - PERÚ

2023

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MG. Leiva Ñaña Carlos Enrique

Docente Revisor Titular 1

MG. Mayhua Chuquillanqui Hernan Hugo

Docente Revisor Titular 2

ABG. Gomez Esplana Luis Julio

Docente Revisor Titular 3

MG. Peña Hinostroza Martha Isdaura

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mis seres queridos especialmente a mi familia con quienes comparto mis anhelos y aspiraciones en la búsqueda de justicia social en nuestra Sociedad.

AGRADECIMIENTO

Nuestra profunda gratitud a la facultad de derecho, de nuestra querida Universidad Peruana “Los Andes” espacio académico en el que se cristalizaron y desarrollaron los momentos de reflexión, académica y debate en torno a temas de la ciencia del derecho.

Nuestra gratitud a nuestros maestros y compañeros con quienes aprendimos y valoramos el valor de la justicia y el derecho.



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO ACCESO U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 2021”

AUTOR (es) : **YULIANA YANET OREGON DE MAUTINO
JAVIER OSCAR DE LA CRUZ CCANTO.**
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **Mg. CUNYAS ENRIQUEZ PEDRO SAUL.**

Que fue presentado con fecha: **03/04/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **05/04/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **25 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 10 de abril del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

TABLA DE CONTENIDO

Acta de aprobación de los jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Tabla de contenido	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación Espacial	17
1.2.2. Delimitación Temporal	17
1.2.3. Delimitación Conceptual	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos	17
1.4. Justificación de la investigación	17
1.4.1. Justificación social	17
1.4.2. Justificación teórica	18
1.4.3. Justificación metodológica	18
1.5. Objetivos de la investigación	19
1.5.1. Objetivo general	19
1.5.2. Objetivos específicos	19

1.6. Hipótesis de la investigación	19
1.6.1. Hipótesis general	19
1.6.2. Hipótesis específicas	19
1.6.3. Operacionalización de categorías	19
1.7. Propósito de la investigación	20
1.8. Importancia de la investigación	20
1.9. Limitaciones de la investigación	21

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Antecedentes nacionales	23
2.1.2. Antecedentes internacionales	23
2.2. Bases teóricas de la investigación	30
2.3. Marco conceptual	50

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	53
3.2. Metodología	53
3.3. Diseño metodológico	54
3.3.1. Trayectoria del estudio	54
3.3.2. Escenario de estudio	54
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	54
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54

3.3.5. Tratamiento de la información	55
3.3.6. Rigor científico	55
3.3.7. Consideraciones éticas	55
CAPITULO IV	
RESULTADOS	
4.1. Descripción de los resultados	56
4.2. Contrastación de las hipótesis	71
4.3. Discusión de resultados	73
4.4. Propuesta de mejora	74
CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	78
ANEXOS	81

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1.1 Conciliador Judicial	54
Figura 1.2. Procesos de materia de conciliación extrajudicial	55
Figura 1.3. Solución de procesos como conciliador extrajudicial	57
Figura 1.4. Motivo de no lograr una solución	59
Figura 1.5. Las partes van acompañados de sus abogados	60
Figura 1.6. Influencia de los abogados en la decisión de las partes	62
Figura 1.7. Frustración de conciliación extrajudicial	63
Figura 1.8. Argumentos del abogado para frustrar una conciliación extrajudicial	65
Figura 1.9. Consecuencias de frustración de conciliación extrajudicial	66
Figura 1.10. Administración de justicia	68

RESUMEN

El trabajo de investigación tiene sus bases en el ¿ De qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021?, el **Objetivo general** es Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021, la **hipótesis** planteada es La conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil; puesto que, no se llega a un acuerdo de partes en la posibilidad de hacerlo y no existe una cultura de paz de los abogados defensores, Huancayo, 2020-2021, la **Metodología** considerada para la tesis fue el análisis/síntesis, la investigación es básica – Jurídico social en el nivel explicativo con un diseño no experimental, transeccional, la población y muestra estuvo constituido por 100 conciliadores de la ciudad de Huancayo y se utilizó el tipo de muestreo no probabilístico intencional, para la recolección de información se utilizó el análisis documental y la entrevista, el resultado al que se ha arribado con la investigación fue que la conciliación es una oportunidad para encontrar la solución a los conflictos que permite favorecer , facilitar y fortalecer el acceso a una mejor forma de encontrar solución una resolución a los conflictos sociales en la provincial de Huancayo, que en el desarrollo de sus funciones y competencias siga bajo la fiscalización y supervisión del Ministerio de Justicia para el logro de los objetivos y fines de los marcs y conviene invertir más en los centros de conciliación en materia de familia y luego las materias de libre disponibilidad al cual los ciudadanos tienen el derecho y la potestad.

Palabras Claves: Conciliación Extrajudicial, negociación, mediación, conciliación y Mecanismos de Solución de conflictos

ABSTRACT

The research work is based on how extrajudicial conciliation is effective in addressing private conflicts between the parties in the Province of Huancayo 2020 - 2021? The general objective is to determine how extrajudicial conciliation is effective in address private conflicts between the parties in the Province of Huancayo 2020 - 2021, the hypothesis proposed is Extrajudicial conciliation as an alternative conflict resolution mechanism affects the Administration of Civil Justice; since, the parties do not reach an agreement on the possibility of doing so and there is no culture of peace for defense attorneys, Huancayo, 2020-2021, the Methodology considered for the thesis was analysis/synthesis, the research is basic – Social legal at the explanatory level with a non-experimental, transactional design, the population and sample consisted 100 conciliators from the city of Huancayo

, and the type of intentional non-probabilistic sampling was used, for the collection of information used the documentary analysis and the interview, the result that has been reached with the investigation was that conciliation is an opportunity to find the solution to the conflicts that allows to favor, facilitate and strengthen the access to a better way to find a solution a resolution to the social conflicts in the province of Huancayo, that in the development of its functions and competences remain under the control n and supervision of the Ministry of Justice for the achievement of the objectives and purposes of the marcs and it is convenient to invest more in the conciliation centers in family matters and then the freely available matters to which citizens have the right and authority.

Keywords: Extrajudicial Conciliation, negotiation, mediation, conciliation and Conflict Resolution Mechanisms

INTRODUCCIÓN

Los últimos acontecimientos que afronta nuestro país nos muestra la falta de valores éticos y morales por parte de la clase política quienes debería ser un ejemplo de conducta, valores éticos y morales, sin embargo la mayoría de estos se encuentran sumergidos en la corrupción esto se puede observar en los gobiernos municipales, locales y regionales, esto solo refleja que vivimos en una sociedad carete de valores, el **propósito** de nuestra investigación es aportar en la solución del conflicto materia de investigación, para lo cual se ha planteado Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021.

En cuanto a la conciliación extrajudicial, el Sistema Jurídico Peruano lo cataloga como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, que es una forma de solución de conflictos más rápidos y eficaces dentro del sistema jurídico vigente; sin embargo, los peruanos muchas veces prefieren la justicia tradicional; no obstante, los MARCS si se han convertido en una práctica alternativa que de una u otra manera, aun cuando no es su finalidad, descongestiona la administración de justicia.

Asimismo, se pueda lograr el objetivo de aprender y conocer estos mecanismos adecuados o apropiados de solucionar conflictos sin necesidad de recurrir al Poder Judicial para la solución de controversias jurídicas de derechos disponibles, contribuyendo de esa forma con la descarga procesal y con la real y efectiva satisfacción de las necesidades de las partes inmersas en un conflicto, pues estos mecanismos lo que pretenden es que el resultado de un conflicto sea de ganador-ganador.

Este curso, inicialmente, pretende que reconozcamos la importancia y las necesidades de estos medios o instrumentos adecuados o apropiados de poder resolver conflictos jurídicos, que hayan surgido o puedan surgir entre las partes, sin necesidad de acudir en búsqueda de la solución de un conflicto de intereses jurídicos al Poder Judicial. Que entendamos que estos mecanismos, flexibles, rápidos y eficaces son de gran utilidad para todos aquellos conflictos sobre los cuales las partes.

Asimismo, comprender la urgencia que los abogados como los futuros abogados cambiemos nuestra mentalidad litigiosa, adversarial, confrontacional, por la que seguimos creyendo que el único mecanismo heterocompositivo de resolver nuestros conflictos es el Poder Judicial. Así, por medio de este curso conoceremos que existen otras vías adecuadas como la negociación, la conciliación extrajudicial y el arbitraje y, que mediante la expedición de un acta de conciliación con acuerdo total o parcial o con la expedición de un laudo, documentos que tienen el valor de una sentencia judicial, se resuelven conflictos jurídicos de manera definitiva y concluyente, cuyas actas y decisiones tienen el valor de una sentencia con efectos vinculantes y, que constituyen título de ejecución.

Si este problema sigue con el mismo rumbo, las consecuencias jurídicas para nuestra sociedad son adversos porque se está vulnerando Derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú como es el Debido Proceso, la Tutela Jurisdiccional Efectiva, el Derecho de Defensa; ya que, se está condicionando el Derecho a la reconvención si es que se cumplen con las dos condiciones en la audiencia de conciliación, lo que generará mayor carga procesal, mayor gasto del Estado en la solución de conflictos de naturaleza, mayor tiempo y el uso de mayores recursos humanos (Jueces, especialistas legales, Asistentes administrativos, Asistente Jurisdiccional, entre otros); ya que, el demandado haría valer su Derecho de Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no en el mismo proceso, sino, activará el aparato jurisdiccional con una nueva Demanda.

A fin de entender la estructura del trabajo investigativo, es necesario mencionar que el **Problema general** es el siguiente: ¿ De qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021?, nuestro **Objetivo General**

es: Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021, La **Justificación de la investigación** La Conciliación Extrajudicial facilita a los ciudadanos concurrir a los centros de conciliación de tal manera que permita encontrar de manera consensuada la posibilidad de autodeterminarse una forma de solución a los problemas, asumiendo una participación activa en la solución de sus conflictos, así son las propias parte quienes diseñan y construyen la solución a sus divergencias que surgen como consecuencia de sus relaciones familiares; En ese sentido consideramos que producto de la investigación desarrollada en realidad habría que considerar si la conciliación es una forma de solución a los conflictos o un entorpecimiento en la medida en que muchos de los casos no se arreglan debido a el incumplimiento de los acuerdos .

En el ámbito teórico también es importante porque, el presente trabajo de investigación va a contribuir con la generación de nuevos conocimientos en el Derecho Civil, Constitucional y un nuevo conocimiento en el ámbito de la conciliación extrajudicial, para tal efecto se va a recurrir al estudio de diversas fuentes bibliográficas que nos van a permitir asentar la postura asumida por los investigadores.

Asimismo, se contribuirá Metodológicamente; ya que, en el progreso de la investigación se van a utilizar instrumentos de recolección de datos elaborados por los investigadores respecto a la audiencia del proceso conciliatorio sobre materias disponibles, sin la intervención del invitado y la vulneración de derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, una vez que se haya elaborado el instrumento respectivo, se va a proceder a la validación de esos datos recogidos por expertos metodólogos de la especialidad, luego de su aplicación, se propondrá que se utilice en futuras investigaciones.

La tesis cuenta con un análisis de los Antecedentes de Investigación, para lo cual tenemos a la investigación de la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018. Berenson (2018).Ucayali, Perú, (Tesis pregrado), para obtener el título profesional de Abogado, Universitaria Privada de Pucallpa, Obligación del conciliador prescrita en el artículo 44 numeral 4 del D.S 014-2008-JUS y su incidencia en el derecho de

acceso a la justicia. Olivari, (2017). Trujillo, Perú, (Tesis pregrado), para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte.

El **Método** empleado para el presente trabajo de investigación es el análisis-síntesis, el tipo de investigación constituye la básica y la jurídico social, el nivel de investigación es explicativo, el diseño es no experimental y transeccional, la técnica que hemos utilizado para la recolección de información es el cuestionario, la técnica de procesamiento de datos es el análisis e interpretación de datos, la contrastación de los objetivos y la discusión de resultados.

El trabajo de investigación se encuentra estructurado por cuatro capítulos, siendo los siguientes:

El primer capítulo está compuesto por la determinación del problema, que esta subdividido por la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema tanto espacial, temporal y conceptual, la formulación del problema tanto general y especial, también está compuesto por la justificación de la investigación y se subdivide en social, teórica y metodológica, del mismo modo, está compuesto por los objetivos de la investigación (general y específicos), la hipótesis de la investigación (hipótesis general, hipótesis específicos y Operacionalización de Categorías), el propósito, importancia y limitaciones de la investigación).

El segundo capítulo referente al Marco Teórico, está compuesto por los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas de la investigación y el marco conceptual.

El tercer capítulo referente a la Metodología está compuesto por el enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica, la metodología, el diseño metodológico (trayectoria del estudio, escenario de estudio, caracterización de sujetos o fenómenos, técnicas e instrumentos de recolección de datos, tratamiento de información, rigor científico y consideraciones éticas).

Por último, el cuarto capítulo está compuesto por la descripción de los resultados, la contrastación de la hipótesis, la discusión de resultados y la propuesta de mejora.

Se obtuvo como resultado de que la conciliación es una oportunidad que nos sirve para encontrar soluciones a los conflictos y de esta manera favorecer, facilitar y fortalecer el acceso a una mejor forma de encontrar solución a los conflictos sociales

Asimismo, se ha determinado que la ausencia de acuerdo entre las partes influye en el incremento de la carga procesal en la Administración de Justicia , ya que, las partes de proceso tienen la posibilidad de resolver el conflicto y de esta manera no activar la administración de justicia afectando de esta manera la carga procesal,

LOS AUTORES

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Tenemos que tener en cuenta que a lo largo de nuestra historia se ha producido diferentes periodos tanto de paz y otros de conflicto, es así que esto ha traído consecuencias a los seres humanos viendo así que se produzca ciertas convicciones, pensamientos y etc., es así que el maestro PINKLAS FLINK, menciona que se atraviesa por una época de conflictos y una extremada carencia de oportunidades, esto como consecuencia de estar en una sociedad basada en economía de mercado y también el modelo neo – liberal privilegiada tanto el desarrollo individual, personal y en ese afán de lucro y posicionamiento social que haces que los humanos se olviden de los valores éticos que forman y orientan la conducta humana.

Es así que en ese escenario la fuerza más fuerte es la del dinero y la posición de clase dejando de lado la fuerza y la razón y la justicia perdiendo de esta manera valores fundamentales de la persona, ocurre lo contrario cuando se tiene mejores posibilidades como lo señala MAQUIAVELO “el fin justifica los medios” es en este sentido que las personas se valen de medios ilegales y prohibidos solo con la finalidad de alcanzar sus objetivos dejando los valores y la integridad personal.

Asimismo, podemos ver que en los últimos acontecimientos ocurridos en nuestro país nos demuestra la carencia tanto de valores éticos como de morales, es así que las personas encargadas de impartir justicia son muchas veces las que se encuentran involucrados en corrupción y de esta manera esto también se ve involucrado en estos actos ilícitos los diferentes niveles de gobierno como es el central, regional, local y asimismo también en el derecho público lo que pone en evidencia que estamos en una sociedad que carece de valores éticos y morales.

Las causas que reflejan este modus vivendi se debe a dos razones importantes que son las inequidades y desigualdades, también a la falta de oportunidades, que el gobierno ignora a lo que menciona la Constitución Política del Perú, la administración de justicia en muchas ocasiones tiene que recurrir a diferentes medios que contribuyan a solucionar el conflicto o la controversia en el ámbito del derecho privado cuando estos se traten de bienes patrimoniales personalísimos y así también excepcionalmente algunos en el ámbito público recurriendo al derecho penal premial.

Asimismo, nuestra Carta Magna cuenta con una estrecha vinculación con los principios y derechos de la funcione jurisdiccional

De igual formas, los MARCS específicamente la conciliación es un mecanismo que ayuda a solucionar controversias y conflicto que es de interés entre las partes a través de una negociación que sea de manera justa, negociada, eficaz y finalmente eficiente para de esta manera poder llegar a un arreglo entre las partes, este mecanismo permite que las partes sean considerada de manera igualitaria y el conciliador sea una persona imparcial.

Conforme a lo señalado en la ley y los código de conducta menciona que los conciliadores tiene que actuar de manera neutra, transparente y legal, sin que este sea capaz de realizar alguna mala práctica o favorecer a una de las partes, incluso se puede observar que hay mediadores que confunden su papel asumiendo funciones jurisdiccionales y esto de forma maliciosa y mal intencionada esto debido a su escasas de capacitación y preparación que se puede observar a través de una conducta con falta de ética.

Es por esta razón que la presente investigación tiene como finalidad establecer la responsabilidad social con la que cuenta los centros de conciliación y asimismo la función ética que tiene los conciliadores.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación Espacial.

Con fines de una mejor investigación delimitaré el problema de estudio en el Distrito Judicial de Junín.

1.2.2. Delimitación Temporal.

La duración del trabajo de investigación lo programo dentro del tiempo de un año, que iniciaré el año 2022 – 2021.

1.2.3. Delimitación Conceptual.

Los términos que utilizaremos operacionalmente en la investigación son: Conciliación Extrajudicial, los temas de negociación, mediación y conciliación que están establecidos en los Mecanismos de Solución de conflictos, así mismo, los diversos conceptos que se utilizaron en la investigación.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿ De qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

1. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial es ineficaz para lograr satisfacer los intereses de las partes y la obtención de la justicia en los centros de conciliación de la Provincia de Huancayo 2020 – 2021?

2. ¿De qué manera la conciliación extrajudicial resulta un obstáculo para lograr la justicia y la defensa de sus intereses en los centros de conciliación en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Social.

La Conciliación Extrajudicial facilita a los ciudadanos concurrir a los centros de conciliación de tal manera que permita encontrar de manera consensuada la posibilidad de autodeterminarse una forma de solución a los problemas, asumiendo una participación activa en la solución de sus conflictos, así son las propias parte quienes diseñan y construyen la solución a sus divergencias que surgen como consecuencia de sus relaciones familiares; En ese sentido consideramos que producto de la investigación desarrollada en realidad habría que considerar si la conciliación es una forma de solución a los conflictos o un entorpecimiento en la medida en que muchos de los casos no se arreglan debido a el incumplimiento de los acuerdos .

Todo ello motivará a que el aporte de la investigación se pueda sentir a nivel social al comprender la eficacia que tiene la conciliación extrajudicial a fin de solucionar los conflictos de naturaleza de libre disposición y problemas familiares

1.4.2. Justificación Teórica.

El tema investigado significa de vital importancia en la medida en que se abordó la temática de la conciliación extrajudicial que supone abordar temas vinculados a problemas sociales que se presentan y suponen que no debiera recurrirse en primera fase a el poder judicial de tal forma que se pueda ahorrar el tiempo que demanda y los gastos que se presentan . La Conciliación Extrajudicial está regulada por Ley N° 26871, denominada Ley de Conciliación Extrajudicial, mecanismo que permite solucionar los problemas y cambio culturalmente la forma de percibir la forma de solución a los conflictos sociales que se presentan en la Sociedad.

Las soluciones arribadas en la Conciliación Extrajudicial satisfacen plenamente las necesidades genuinas de la población o si despiertan desconfianza al momento de abordar la temática a ser satisfechas, a diferencia que en el Poder Judicial donde la solución es impuesta por un tercero que desconoce totalmente las verdaderas necesidades de la familia, generando a su vez más encono.

Por tales motivos, la presente investigación se justificó plenamente en la medida que permitirá conocer los beneficios prácticos concretos y la eficacia de la Conciliación Extrajudicial, asimismo se podrá conocer los factores que influyen para lograr solucionar los casos y el comportamiento de los factores judiciales frente a esta institución jurídica.

1.4.3. Justificación Metodológica

Metodológicamente se justificó en la medida en que se aplica los instrumentos de investigación que permiten establecer respuestas a los problemas planteados y la contrastación de las hipótesis en el presente trabajo.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial resulta eficaz para abordar los conflictos privados entre las partes en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021.

1.5.2. Objetivo Específicos.

1. Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial es ineficaz para lograr satisfacer los intereses de las partes y la obtención de la justicia en los centros de conciliación de la Provincia de Huancayo 2020 – 2021.

2. Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial resulta ser un obstáculo para lograr la justicia y la defensa de sus intereses en los centros de conciliación en la Provincia de Huancayo 2020 – 2021.

1.6. Hipótesis de la Investigación

1.6.1. Hipótesis General.

La conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil; puesto que, no se llega a un acuerdo de partes en la posibilidad de hacerlo y no existe una cultura de paz de los abogados defensores, Huancayo, 2020-2021.

1.6.1. Hipótesis específicas.

1. La ausencia de acuerdo de partes influye en el incremento de carga Procesal en la Administración de Justicia; puesto que, las partes de un proceso, teniendo la oportunidad de resolver el conflicto jurídico y no activar la administración de Justicia afecta en la carga procesal, en los procesos Civiles seguidos en Huancayo, 2020-2021.

2. La ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil; ya que, los abogados muchas veces frustran un acuerdo de conciliación porque tienen un pensamiento de litigio, Huancayo, 2020-2021.

1.6. Operacionalización de Categorías.

OPERALIZACION DE CATEGORIAS			
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	ITEMS
X= Conciliación extrajudicial	La conciliación extrajudicial es una manera que poder resolver un conflicto desarrollado fuera de la sede judicial,	X1 = Ausencia de acuerdo de partes	1. ¿Ud. es conciliador extrajudicial de la Ciudad de Huancayo? 2. ¿Qué procesos son materia de

	<p>asimismo se encuentra regulado por la Ley N°26872.</p>		<p>conciliación extrajudicial? 3. ¿Todos los procesos que lleva como conciliador extrajudicial, se logra arribar a una solución?</p>
		<p>X2= Ausencia de cultura de paz por parte de los abogados</p>	<p>4. ¿ Por qué motivo las partes no logran arribar a una solución? 5. Sabiendo que es facultativo asistir con un abogado defensor en un acuerdo de conciliación extrajudicial, ¿Ha observado en alguna oportunidad que las partes van acompañadas por su abogados? 6. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿Los abogados defensores influyen en la decisión de las partes que quieren conciliar? 7. . Bajo qué argumentos el abogado defensor frustra una de conciliación extrajudicial 8. Bajo qué argumentos el abogado</p>

			defensor frustra una de conciliación extrajudicial?
Y=Administración de justicia	La Administración de justicia tiene la potestad de resolver los conflictos en lo que las partes no llegaron a un acuerdo las partes esto a través de sus entes impartidores de justicia en el Perú.	Y1= Carga Procesal	9. Del 100% de casos ¿En cuántos casos se ha frustrado una conciliación extrajudicial por culpa del abogado? 10. En base a su respuesta anterior, ¿Considera que, al activar la Administración de justicia, existe mayor carga procesal
		Y2= Economía Procesal	

1.7. Propósito de la Investigación

El propósito de la investigación es contribuir con una solución al problema que se planteó.

1.8. Importancia de la Investigación

La importancia de la investigación que realizamos contribuye a dar a conocer que sobre la conciliación extrajudicial y si este resulta eficaz para resolver los conflictos de carácter privado.

1.9. Limitaciones de la Investigación

Las limitaciones de la investigación fueron:

1. Acceso a los libros vinculados con la materia que se investiga.
2. No se encontraron muchos antecedentes vinculados a nuestra investigación.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

La conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de Coronel 2018. Berenson (2018).Ucayali, Perú, (Tesis pregrado), para obtener el título profesional de Abogado, Universitaria Privada de Pucallpa, tiene el siguiente objetivo general:

Determinar la relación significativa de la conciliación extrajudicial y acceso a la tutela judicial efectiva en los juzgados civiles de la Provincia de coronel Portillo 2018.

El autor a través de su investigación tuvo el propósito de demostrar si es cierto que existe relación significativa respecto a la conciliación extrajudicial y el acceso a la tutela efectiva en los juzgados, ya que la conciliación está calificado como un medio de resolución de conflictos es por este motivo que esta entrelazado de alguna forma con nuestra investigación ya tenemos como problema si el hecho de limitar al solicitado o invitado, ya que si este no asiste en dos ocasiones a la audiencia de conciliación este no podría hacer o efectuar su reconvención, esta manera va transgredir sus derechos de jurisdicción ya que no se va a encontrar en igual condición que la parte solicitante es por esto que deberíamos tener en cuenta la obligatoriedad de la audiencia de conciliación.

El Tesista llegó a las siguientes conclusiones en su trabajo de investigación:

1. Asimismo tenemos que tener en cuenta que la relación que la conciliación es la de resolver conflictos y a si también el derecho

que las personas tienen de acceder a la justicia en los juzgados civiles de la provincia de Coronel en el año 2018, es predominante medio es significativa con un p valor de 0,0201 y una correlación de Pearson $r = 0,721$.

2. Tenemos que tener cuenta que existe una relación entre la Ley y el hecho de recurrir en un centro de conciliación extrajudicial y el derecho que tienen las personas al acceder a justicia judicial en los juzgados civiles de la provincia de Coronel Portillo es alta con un p valor de 0,0305 y una correlación de Pearson de $r = 0,832$.

3. La conciliación extrajudicial, es un medio alternativo que tiene como finalidad resolver conflictos que van a contribuir a limitar el acceso a la justicia, ya que muchas veces se oye hablar por parte de las partes mencionando que “asistir a un centro de conciliación es un tiempo mal gastado” y que no contribuye a la solución de conflictos. (p.105)

La metodología aplicada por el investigador es básica, el diseño empleado en la investigación es de tipo descriptivo correccional y explicativa, la población estuvo conformada 05 jueces de los Juzgados Civiles, 1.000 conciliadores extrajudiciales, 400 abogados litigantes y 2,500 justificables y la muestra se conformó por 05 jueces civiles, 10 conciliadores extrajudiciales, 15 abogados litigantes, 30 justificables en los Juzgados Civiles de la Provincia de Coronel Portillo.

Obligación del conciliador prescrita en el artículo 44 numeral 4 del D.S 014-2008-JUS y su incidencia en el derecho de acceso a la justicia. Olivari, (2017). Trujillo, Perú, (Tesis pregrado), para obtener el título profesional de abogado, Universidad Privada del Norte, tiene el siguiente objetivo general:

Determinar de qué manera la obligación del conciliador contenida en el Artículo 44, Numeral 4 del Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS incide en el derecho de acceso a la justicia.

El autor tiene como enfoque resolver de como incide el Artículo 44, Numeral 4 del Decreto Supremo N.º 014-2008-JUS en el ámbito del acceso a la justicia ya que nos menciona que toda persona tiene cómo componente esencial el

derecho a la tutela jurisdiccional ya que a esta persona se le van atribuir el derecho de acceder a la justicia y celebran atribuir todos los recursos o mecanismos necesarios para que esta pueda lograr tener justicia, y cuando hablamos de que si una persona en este caso el invitado no puede acceder a la reconvencción después de dos faltas en la audiencia de conciliación se estaría transgrediendo un derecho fundamental de este.

1. La obligación contenida en el Artículo 44 numeral 4 del Decreto Supremo 014-2008-JUS limita el derecho de acceso de justicia de los justiciables; pues atendiendo la definición que ha adoptado la Ley de Conciliación Extrajudicial restringe el campo de acción de este mecanismo a lo entendido por conflicto exteriorizado; esto es una concepción meramente procesalista, que conlleva a que el Conciliador se aparte de conocer cuestiones conflictivas en su fase de latencia que las partes pretenden efectivizar mediante un recurso célere y económico y de esta manera garantizar sus intereses, ya que en caso del incumplimiento de esta obligación les conllevaría a una sanción administrativa como la cancelación definitiva de su registro.
2. Se determinó que el derecho de acceso a la justicia tiene una doble acepción como derecho humano fundamental y como componente esencial del derecho a la tutela jurisdiccional, definido como el conjunto de atribuciones que asisten a toda persona, para contar con todos los recursos necesarios para lograr una efectiva tutela judicial, alter judicial o administrativa, de sus derechos. Conforme a la vertiente denominada tercera oleada, dentro de las garantías de este derecho fundamental, el Estado Peruano debe garantizar la implementación de mecanismos alternativos, céleres, económicos que no sólo se limiten a la resolución, sino que se extienda a mecanismos correctivos, que reduzcan costos y eviten que las relaciones interpersonales se desgasten (prevención de conflictos). No obstante, la obligación del conciliador prescrita en el Artículo 44 Numeral 4 del Decreto Supremo 014-2008-JUS (norma reglamentaria) limita este derecho y no permite que las partes

puedan acceder a la tutela alternativa efectiva de sus intereses, esto a través un proceso que se realice de manera celer y económico basándose en un dialogo cooperativo, como es el mecanismo de la conciliación extrajudicial, que tiene como finalidad evitar la exteriorización del conflicto una área judicial generando de esta manera litigiosas futuras y deterioro de estas. (p.118)

La siguiente investigación es básica, el método aplicado fue el Exegético, Histórico y Sistemático, la población estuvo compuesta por conciliadores y abogados docentes en las Universidades del país, la muestra es de tipo no probabilística teniendo 13 Expertos en Conciliación.

Rodríguez Mimbela S.G. “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012.” [Tesis Pregrado] Privada Universidad Antenor Orrego 2015; llegó a la siguiente conclusión.

1. Del análisis e interpretación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se logró determinar que no existe ningún vacío legal, ya que la derogación de la conciliación en materia de violencia familiar, según el análisis de la presente investigación fue correctamente realizado por el legislador.
2. De la interpretación y análisis de las 21 actas de conciliación, se logró concluir que los operadores jurídicos, utilizaban la conciliación de una manera errónea sin tener en cuenta que las audiencias conciliatorias eran para discutir temas tan delicados como la familia, la integridad tanto física, moral y psicológica y la propia vida y no actos o negocios jurídicos.
3. A partir del análisis de diferentes autores nacionales e internacionales, se determinó que los Derechos Humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, por tanto la conciliación en materia de violencia familiar convierte un derecho humano en un derecho negociable.

4. Las actas de conciliación realizadas en la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo carecen de eficacia, puesto que no cumplen con los mínimos requisitos para propiciar la armonía, unión y continuidad del núcleo de la sociedad, es decir no colaboran con la disminución de la violencia familiar en nuestra ciudad. (p. 124)

La metodología empleada por el autor fue netamente científica, para la cual no realizó recolección de datos mediante instrumentos para tal fin.

Benavides Vargas R. “Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano.” [Tesis postgrado] Universidad Nacional Mayor de San Marcos 2002; llegó a las siguientes conclusiones:

1. La mediación en el proceso penal peruano se hace presente a través del principio de oportunidad esto se da tanto en la etapa de la investigación preliminar como también en la etapa judicial
2. La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta muchos problemas socio- jurídicos que limitan el desarrollo y que tampoco fueron debidamente identificados por el legislador.
3. El mayor número de casos que se han llegado a resolver en aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal que se encuentra bajo responsabilidad del Ministerio Público.
4. Se concluyó que en la etapa judicial se aplica el principio de oportunidad y esta resulta muy mínima por parte de los jueces que son especializados en lo penal y por ningún motivo dieron iniciativa de oficio. (p.101)

La metodología empleada por el autor fue netamente científica, para la cual no realizó recolección de datos mediante instrumentos para tal fin.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Peralta Quintanilla T. R. “La mediación comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación Ecuatoriana”. [Tesis Postgrado] Universidad Particular Técnico de Loja, Loja – 2009. Llego a las siguientes conclusiones:

1. En una negociación buscamos encaminar intereses particulares contrapuestos, por tanto, producida la contradicción debemos encontrar un entendimiento entre nosotros mismos, debemos entender que a veces es mejor ceder antes que recibir y de esta forma mantener la relación interpersonal; es necesario que de manera tranquila y/o a solas reflexionemos cómo llegar a una conclusión y el mecanismo para arribar a una apropiada negociación. La negociación facilitada, conocida como "la Mediación" es la herramienta indispensable de la sociedad para desterrar disputas que son una amenaza, es un proceso que busca estabilizar la contienda y puede producirse en el ámbito particular o social, familiar, conyugal, comunitario, comercial y laboral, la mediación es el recurso pacífico de las contradicciones.

2. El proceso de Mediación arranca con la fase de admisión y termina con la clausura, su procedimiento se orienta a través de principios de confidencia y neutralidad, estas características han hecho que se reconozca el prestigio y la eficacia de la mediación como una "Alternativa" a la solución de disputas lamentablemente sujetas a un antiguo sistema judicial, por lo tanto es mejor y sano "Una mala transacción antes que un buen juicio". El facilitador lejos de dirigir un proceso, lo regula, orienta, extrae la esencia del conflicto hasta que finalmente logre su distensión, como facilitador adquiere la responsabilidad de solucionar la controversia, procura un método privado e informal, busca reflexionar acerca del conflicto interpersonal, es decir, tiene que discutir el asunto y tratar de resolverlo. Quede aclarado que el mediador no es un Juez, no decide quién es culpable o inocente, al contrario de manera flexible debe encontrar soluciones importantes, pero lo trascendental es que el esfuerzo y las técnicas empleadas en el proceso de mediación realice en que las partes se encaminan a encontrar áreas en las cuales sus intereses, no se excluyan unos de otros.

3. La solución a una disputa jamás se puede producir o restablecer sin que se intente previamente la comunicación entre los mediados, los intereses existentes deben ser concluyentes y complementarios, es decir, que el uno necesita del otro, pero esta contradicción estará basada y provendrá de la existencia de intereses similares, entonces solo así el arreglo es posible. La mediación desde el inicio como un mecanismo de solución de conflictos que puede servir para que se puedan solucionar conflictos desde los más complicados hasta los más compuestos esto realizado de una manera neutra y eficaz. (p.101)

El enfoque aplicado en la investigación es cualitativo, el método es inductivo y dialéctico y como método específico se aplicó el método exegético y el método lógico jurídico, la técnica de investigación aplicada fue la documental.

Chalan Guaman M.V (2020) “La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”. [Tesis Postgrado] Universidad Andina Simon Bolivar, Quito – 2020. Llego a las siguientes conclusiones:

1. La conciliación se presenta como la solución a una serie de problemas que han hecho del sistema judicial lento e ineficiente, pues a través de ella se busca la paz social, la eficacia de la administración de justicia a fin de resolver las causas judiciales en un período de tiempo razonable. El acuerdo conciliatorio es parte de la revisión de la voluntad de los involucrados y en el ámbito administrativo para la consecución de aquella deberá observarse el principio de legalidad, es decir que, si en la ley se encuentra concebida la conciliación y señalados los casos en los que se puede conciliar el juzgador deberá procesalmente convocar a las partes a un arreglo conciliatorio que pueda beneficiar al interés general a través del reconocimiento al interés individual y el respeto a la ley, lo que favorece al Estado al acabar con la cultura del conflicto y mantener la paz social, la armonía entre ciudadanos y la confianza en la administración de justicia.

2. Finalmente, considerando los parámetros para la conciliación en el ámbito contencioso administrativo, podemos establecer que los casos que podrían arribar a una conciliación serían los relacionados con pago por consignación, responsabilidad objetiva del Estado, contratación pública, proceso de repetición y en la etapa de ejecución, ya que los mismos hacen referencia a un contenido patrimonial y de carácter particular. (p.107)

La metodología que empleo el investigador fue científica, por lo tanto, no efectuó la aplicación de un instrumento de recolección de datos.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Conciliación Extrajudicial.

2.2.1.1. Concepto de conciliación.

Etimológicamente, la palabra “Conciliación” proviene de las palabras latinas que se refieren a la acción y al efecto que produce esto a través de la conciliación, asimismo el latín “conciliare” está definido como las voluntades de las partes para ponerlos en paz.

Como lo menciona Couture (1976) nos menciona lo siguiente:

El verbo “conciliar” o la palabra latín “concilio” y “conciliare” provienen de la palabra “Concilium” que tiene como significado reunión, que se llevaba a cabo en las Antigua Roma y este se empleaba para organizar una asamblea general donde se reunía gente de la plebe para poder llevar a cabo negocios, resolver conflictos, es por esta razón que anteriormente la palabra latín “conciliare” significaba asistir al concilio. (p.121)

Asimismo, también en inglés encontramos el término “conciliate” que proviene del término “conciliation” que significa que acuerdo entre las partes. De igual manera también en el idioma francés se puede ver el término “conciliation”, en italiano el término es “conciliazione” asimismo en portugués “conciliação”, se pudo observar que todos germinan de la misma raíz.

Es así que en cuanto se pudo conocer más las definiciones, se tiene por concluido que la conciliación ha ido variado según la época y el contexto social, es así que se ha intentado concretar una definición, así, que gramaticalmente podemos

establecer que la definición de conciliación como una convención o así como el acuerdo entre dos personas, asimismo el diccionario de la Real Academia lo define como la acción y el efecto de llegar a un acuerdo, a su vez, conciliar también significa concordar, llegar a un acuerdo, arreglo amistoso o extrajudicial direccionado a compensar a la víctima sin que intervenga el Poder Judicial.

El elemento principal de la conciliación es en la avenencia de las partes que se encuentre inmersas en un conflicto.

Según Ormachea (1998), nos menciona lo siguiente:

Que, cuando se habla de conciliación tenemos que tener presente dos vertientes importantes la primera está relacionado con la acción de autocompasión, la segunda vertiente está enfocada al avenimiento plasmado en un acuerdo. De que se cuenta con una conciliación en cuando al procedimiento es decir la actividad y en lo relativo al resultado o acuerdo. (p.254)

Caballenas no hace la siguiente definición:

La conciliación está calificada como un acto que está conformada por el acuerdo entre las partes, que dejan de lado una actitud enemistosa por una solución recíproca y amistosa. El autor menciona también que la conciliación es un método rápido para resolver conflictos y que de esta manera el poder judicial no intervenga. (p.123).

Es así que tenemos la concepción de que jurídicamente, la conciliación puede ser comprendida como un mecanismo que contribuye a resolver conflictos de manera rápida, con la finalidad de llegar a un acuerdo de manera amigable cumpliendo con las expectativas y pretensiones de las partes. Asimismo Feliciano Almeida nos brinda un concepto vertido por Miguel y Romero, quien menciona que la conciliación es la aceptación de las partes. Esto mediado por un hombre bueno, con la intención que arreglar un conflicto ante el juez municipal comarcal o de paz esto por medio de una avenencia, evitando de esta manera que se pueda producir un juicio como producto del desacuerdo de las partes.

Según las definiciones sobre la función de conciliar se pudo ver que esta actividad corresponde al juez de paz como representante de la autoridad estatal,

quien hará el intento de que no se llegue al juicio, convirtiendo de esta un acto precioso a un proceso judicial.

Couture (1991) nos menciona lo siguiente:

La conciliación es el acuerdo que se realiza entre las partes que mediante una renuncia, allanamiento o transacción, hacen que sea innecesario el litigio pendiente.

Este eminente procesalista añadió dos nuevos elementos al concepto de mediación; primero, no solo la oportunidad de negarse, sino también la oportunidad de saquear y regatear para llegar a un acuerdo; la segunda nos introduce en el lugar, por lo que si evita litigios pendientes, estamos hablando de mediación judicial, pero si evita cualquier litigio, entonces estamos hablando de mediación previa al juicio o no civil.

Según no los menciona Aroca (1994) nos menciona lo siguiente:

Aroca nos señaló que la mediación, la concurrencia obligatoria o facultativa de las partes en las instituciones del Estado para tratar de resolver amigablemente los conflictos de interés que las separan, está regulada por el ordenamiento jurídico que trata de determinadas. Se asigna fuerza legal al contenido acordado. Debe suponerse que la definición se refiere a la mediación de un juez - institución estatal- ante un juicio civil, ya que dicha participación puede ser obligatoria o no; ya existe la obligación de comparecer ante el tribunal, lo que no sucedió en la fase anterior. (pág. 121)

Un esfuerzo por definir preliminarmente lo que queremos decir al aceptar puede considerarse como Ormachea, así como la ley incluye la posición de la diferencia entre dos o más personas al obtener una o una o una abdicación bilateral sobre sus derechos. O, no alcanzarlo gracias a la voluntad, a la tercera página, además del beneficio de la parte para la tarjeta, tomar una decisión o, además, el conflicto actual se ha desbloqueado con la decisión. Esta definición es más completa que las personas anteriores, si creemos que pertenece a la capacidad de más que ambas partes en el conflicto, además de los recuerdos del hecho de que el contrato puede ser aceptado con la palabra de la palabra rechazo de derecho; Pero

el factor más importante es referirse a las terceras funciones y contactos, funciona como parte del proceso de mediación, así como la capacidad de proporcionar fórmulas de la solución.

Zegarra (1999), nos menciona lo siguiente:

Considera que la conciliación es un acto voluntario de las partes que realizan frente a un tercero siempre y cuando se traten de derechos disponibles, se tiene que tener en claro que las partes tiene que estar haciendo uso de su voluntad e intenciones de conciliar para que de esta manera se dé fin al conflicto y evitando de esta manera que pueda existir una conciliación pre procesal.

Asimismo, el elemento que incorpora este autor es que la conciliación es de carácter voluntario y no es más que la exteriorización de la autonomía de la voluntad de las partes y tenemos que tener en cuenta que la conciliación se realiza solo de derechos disponibles.

2.2.1.2. Según la Ley 26872.

La Ley de Conciliación Extrajudicial 26872, en su artículo primero define la conciliación así:

La conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.

En el art. 3 de la Ley, expresamente establece:

La conciliación es el acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar su conflicto de intereses con la ayuda de un tercero llamado conciliador. Se funda en el principio de la autonomía de la voluntad.

2.2.1.3. Naturaleza jurídica

Carnelutti nos señala lo siguiente:

Un esfuerzo por definir preliminarmente lo que queremos decir al aceptar puede considerarse, así como la ley incluye la posición de la diferencia entre dos o más personas al obtener una o una o una

abdicación bilateral sobre sus derechos. O, no alcanzarlo gracias a la voluntad, a la tercera página, además del beneficio de la parte para la tarjeta, tomar una decisión o, además, el conflicto actual se ha desbloqueado con la decisión. Esta definición es más completa que las personas anteriores y creemos que pertenece a la capacidad de más que ambas partes en el conflicto, además de los recuerdos del hecho de que el contrato puede ser aceptado con la palabra de la palabra rechazo de derecho; Pero el factor más importante es referirse a las terceras funciones y contactos, funciona como parte del proceso de mediación, así como la capacidad de proporcionar fórmulas de la solución.(p.121)

La autonomía procesal del proceso de conciliación se obtendrá desde la especialidad de su objeto. Es por esto que no interesa el objeto material (litis) sino el acuerdo logrado desde el acuerdo de las partes. Es más seria mas como un caso típico de especialidad.

2.2.1.4. Características de conciliación familiar.

Las conciliaciones que se llevan acabo en materia familiar, tiene que tener un cuidado y la diligencia esperada en la conducción por parte del conciliador, requieren estar apoyadas por el esfuerzo de un equipo multidisciplinario que tiene que está conformado por psicólogos, sociólogos y otros especialistas.

Los estallidos de conflicto en la familia traen consigo un conjunto de factores que son de difícil valoración jurídica o análisis jurídico. Son de naturaleza bastante diversa y compleja. El entrelazamiento de necesidades sociales, culturales, económicas, morales e incluso psicológicas. Las relaciones entre individuos no sólo crean obligaciones contractuales. Incluso en las raíces de estas últimas se encuentran otro tipo de compromisos, expectativas y alianzas que solo la investigación interdisciplinaria ha revelado su densidad y la priorización de las relaciones familiares.

Hay un lamentable vacío en nuestra legislación que no aborda directamente el equipo interdisciplinario para la resolución de conflictos familiares en la sede de la mediación extrajudicial. Y el hecho de que esta disposición es la única base legal para la implementación, aunque de forma limitada, de la intervención grupal

interinstitucional bajo la apariencia de mediación. Esto significa que existe la posibilidad de que dos o más mediadores realicen una audiencia de mediación para facilitar aún más a las partes.

La mediación familiar extrajudicial ayuda a las personas que han roto abruptamente su relación matrimonial, pero seguirán participando en una familia reconstruida sobre la base de los hijos. En muchos casos, las consecuencias de la pérdida emocional y el divorcio afectan de manera diferente a las personas casadas. Uno de ellos tiende a verse a sí mismo como la víctima y culpar al otro por la condición. Esto afecta negativamente la autoestima de quienes tendrán que seguir viéndose por sus hijos. De ahí la importancia de superar tal condicionamiento afectivo y afectivo parental a través de un acuerdo de mediación equitativa. La terapia de diálogo compensa de alguna manera los malentendidos comunicativos de los pacificadores, quienes tendrán que reconstruir sus vidas de diferentes maneras.

La mediación familiar consiste en reforzar los principales canales de comunicación entre personas que ya no están unidas por vínculos conyugales o afectivos, pero que deben mantener la continuidad familiar por el bien del menor. A pesar de la separación de los padres, por supuesto existe una familia solidaria, en base a otros requisitos. El hecho de que la mediación familiar permita la intervención de un profesional cualificado y neutral en la resolución de conflictos familiares es una ayuda eficaz para los padres a la hora de reorganizar nuevas relaciones entre familiares. Ni siquiera es exagerado decir que uno de los objetivos de la mediación familiar es reorganizar las relaciones familiares que han sido cuestionadas por el conflicto, con el mínimo costo emocional. Esto implica que ambas partes trabajen juntas para tomar decisiones sobre los niños, la vivienda, la propiedad, etc.

Es importante que se dé la comunicación que se dé entre pareja y que se les invite a la conciliación extrajudicial, pues de esta manera se pondrá tomar acuerdos responsables y que les favorezca mutuamente, además de esto se les ayudara a que puedan reducir la tensión emocional que produce el hecho de separarse. A parte de esta ventaja, la conciliación familiar les va ayudar a facilitar a generar soluciones que se adapten a las necesidades. De esta manera se les va otorgar responsabilidad a las partes involucradas.

Asimismo, disminuir de esta manera la presión y crisis emocional de los integrantes de la familia que es encuentra envuelto es problemas. Este tipo de transacciones beneficia a los hijos ya que van a observar el entendimiento entre sus padres. Por qué de esta manera se minimiza el paso de situaciones de violencia mejorando la calidad de relaciones conflictuadas.

Asimismo, esto también beneficia a la reducción de costos económicos, tiempo, de esta manera se contribuye al cumplimiento del acuerdo y promueve también el dialogo, respeto y entendimiento

Las sesiones de conciliación que se realizan son de manera confidencial, para que de esta manera ambas partes sean las más sinceras posibles y también porque facilitar la comunicación entre ambas partes produciendo de esta manera comprensión entre ellas y contribuyendo a encontrar posibles soluciones.

Y aun cuando hay un conciliador extrajudicial, corresponde a que las partes sean capaces de tomar sus propias decisiones, disponiendo así la información y el asesoramiento, para que de esta forma las partes pueda acceder a tomar una decisión beneficiosa para ambas partes. Es de esta forma que el conciliador extrajudicial investido con una facultad amistosa, parcial y empático propone ciertas soluciones a través de la información brindada por las partes para que finalmente puedan llegar a un acuerdo conciliatoria que beneficia de manera igualitaria a ambas esto realizado de manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.

Debido al alto nivel de emoción que acumulan las partes de la mediación, es muy probable que se forme alguna nueva forma de agresión verbal, si no física, entre los oyentes. Con este fin, el mediador extrajudicial debe revelar al comienzo de la audiencia correspondiente que las partes y el abogado están sujetos a ciertas reglas de conducta, como la de no atacarse bajo ninguna forma. No obstante, si a pesar de esta advertencia, las partes o una de ellas incumple los códigos de conducta, el mediador puede utilizar varios métodos de mediación o comunicación para desempatar y, si se trata de una infracción grave, declarar la audiencia suspendida. o rescindido. conciliar. Y la mediación puede ser terminada por cualquier causa antes o después, por sí sola o sin intervención del mediador, si la continuidad del proceso es incompatible con las prescripciones de la propia Ley de

Mediación. En este sentido, el mediador debe prestar especial atención a cualquier indicio de violencia doméstica, ya sea física o psíquica, entre las partes.

El conciliador no debe estar de ningún lado de las partes es decir no debe favorecer a ninguna de las partes, es más el conciliador no puede tomar ninguna decisión por las partes y menos se parcializa con las pretensiones que tiene alguna de las partes, ni tiene una solución pensada con anterioridad.

El conciliador extrajudicial que cuenta con una especialidad en familia está definido como un facilitador de la comunicación entre lo que participan en el proceso. Y gran parte de su formación consiste en desarrollar habilidades que las emplee para las comunicaciones.

2.2.1.5. Principios éticos de la conciliación.

El Art. 2 de la Ley nos menciona que la conciliación se debe realizar siguiendo principios básicos que son la equidad, veracidad, buena fe, confidencial, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía y el Art. 2° del Reglamento, define brevemente estos principios.

Debido al alto nivel de emoción que acumulan las partes de la mediación, es muy probable que se forme alguna nueva forma de agresión verbal, si no física, entre los oyentes. Con este fin, el mediador extrajudicial debe revelar al comienzo de la audiencia correspondiente que las partes y el abogado están sujetos a ciertas reglas de conducta, como la de no atacarse bajo ninguna forma. No obstante, si a pesar de esta advertencia, las partes o una de ellas incumplen los códigos de conducta, el mediador puede utilizar varios métodos de mediación o comunicación para desempatar y, si se trata de una infracción grave, declarar la audiencia suspendida. o rescindido. conciliar. Y la mediación puede ser terminada por cualquier causa antes o después, por sí sola o sin intervención del mediador, si la continuidad del proceso es incompatible con las prescripciones de la propia Ley de Mediación. En este sentido, el mediador debe prestar especial atención a cualquier indicio de violencia doméstica, ya sea física o psíquica, entre las partes.

La ley sostiene, que los que participan en la audiencia de conciliación tiene que mantener reserva, nada de lo que se diga o se proponga tendrá carácter de valor probatorio.

No hace falta decir que cualquier cosa promovida o puesta a disposición durante la mediación no tiene valor probatorio en ningún litigio o arbitraje posterior, ya sea sobre un problema que se resuelva o no durante la mediación. Por supuesto, la regla de tiene excepciones. Si durante la mediación se sabe que un delito es inminente o se ha cometido un delito, estos hechos no pueden atribuirse a estos principios.

En tales casos, el mediador deberá notificarlo a las autoridades competentes. Si un mediador viola el principio de confidencialidad, dependiendo de la gravedad de la violación, será multado, suspendido de sus funciones de 6 meses a 1 año, o despojado de la condición de mediador permanente sin afectar la calidad del mediador. Intereses del mediador. La responsabilidad civil existe tanto para él como para el centro de mediación.

Las sanciones serán puestas por el Ministerio de Justicia.

Todo pacto que exima de responsabilidad al Centro de Conciliación, en este sentido, es nulo. (Art. 8 del Reglamento), la imparcialidad y neutralidad son garantías de seguridad y justicia.

La intervención del mediador en el proceso de mediación se realizará sin determinar los intereses de las partes, la legalidad, demostrando la conformidad del acuerdo de mediación suscrito por las partes con el proceso legal, la celeridad inherente al procedimiento de mediación, que permita una rápida y Resolución rápida del conflicto, rentable Pretende acortar el tiempo de las partes, lo que les obligaría a participar en el proceso legal, ahorro de costes del proceso.

2.2.1.6. Materiales conciliables.

Tal como lo establece la Ley de Conciliación, estas podemos encontrar regulado en el Art. 7 de la Ley y en el Art 7 del reglamento, establecen que son materias conciliables por las partes las pretensiones determinadas o determinables, que versen sobre derechos disponibles.

En este sentido, se puede referir al ejemplo en el campo del derecho civil donde se han mediado preliminarmente las controversias judiciales, como requisito previo a la admisibilidad, antes de acudir a la vía financiera. Juicios de evicción, emisión de actos públicos, garantías, obligación de pagar una suma, etc.

2.2.1.7. Conciliación.

La mediación en materia de familia requiere un trabajo profesional y cuidado en la resolución de conflictos afectivos, demostrando que no se trata sólo de un conflicto jurídico, sino de una cuestión humana.

En tal sentido adicionalmente a los requisitos y condiciones que debe reunir el conciliador, el Art. 36 del reglamento de la ley de conciliación, señala:

Los dispositivos asignados por el Centro de Conciliadores para llevar a cabo destinatarios relacionados con las regulaciones familiares requieren capacitación adicional, actualmente más de 40 horas de enseñanza, al menos en temas relacionados en este asunto mediante la conciliación y los regímenes de alimentos. Dado que hay comida, es necesario apoyar a una persona como habitación, ropa, educación, atención médica y otras necesidades adicionales de existencia, están obligados: la obligación también satisfará la ley, un compromiso moral con el que los padres estaban obligados a Concluir un contrato con niños, cónyuge o un común, y en cualquier caso, los familiares cercanos visitan el régimen: se establece sobre la base de la reconciliación o el mandato judicial, de modo que el padre o la madre no ejercen la autoridad parental de la autoridad parental que puede visitar El niño, la fecha de la estadía: el régimen de la visita está estrechamente relacionado con su estadía, es decir, los derechos de uno de los padres para mantener al niño a su disposición, ejercer los poderes de las autoridades de los padres que otros padres o madre no tienen .

Las responsabilidades de los padres son los derechos y obligaciones de los padres de cuidar la identidad y la propiedad de sus hijos menores. Desacuerdos entre padres que se divorcian en disputas de custodia; y la renuencia de uno de ellos a permitir que el otro visite al menor, dando lugar a una solicitud de mediación o intervención por parte de la autoridad judicial y el Reglamento de Visitas: derivado de que la autoridad judicial exhorte a los padres a cumplir con sus obligaciones con la periodicidad más adecuada, fecha y hora de visita a los menores, protegiendo sus intereses.

2.2.2. Conciliación extra judicial ¿mecanismo para el acceso a la justicia u obstáculo a este?

Hace ya más de 18 años, un 12 de noviembre de 1997, con gran expectativa se promulgó la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extra- judicial. Esta Ley, en su

primer capítulo, declaró de interés nacional la institucionalización y desarrollo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, estableciendo entre sus principios, que esta propicia una cultura de paz.

Asimismo, menciona como uno de sus fundamentos la autonomía de la voluntad, señalando que la conciliación no constituye acto jurisdiccional. También determinó su carácter obligatorio fijándolo como requisito de procedibilidad previo a los procesos que ahí se señalan.

Dicha ley ha tenido varias reformas, como la Ley N.º 27363, del 01 de noviembre de 2000, que modificó el artículo sexto señalando casos en que no es obligatoria la conciliación extrajudicial; posteriormente, mediante Ley N.º 27398, publicada el 13 de enero de 2001, se establece la conciliación extrajudicial como requisito de admisibilidad, en vez de procedibilidad, entre otras varias modificaciones, prorrogando, además la implementación de la obligatoriedad hasta el 01 de marzo del 2001; entre otras normas que modificaron algunos artículos relacionados al procedimiento conciliatorio que Mediante Decreto Legislativo N. 1070, publicado el 28 de junio de 2008, se realizan modificaciones sustanciales, entre ellas, se establece a si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la audiencia respectiva, el juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar, además de otros aspectos que buscan reforzar la asistencia a las audiencias de conciliación, estableciendo sanciones para las partes que no concurren, tales como una multa de 2 a 10 URP que impondrá el juez, en el proceso judicial que se instaure, a la parte que no asista a la audiencia, entre otras que precisaremos posteriormente.

A través de la Ley N.º 29876, del 05 de junio de 2012, se establece que la conciliación extrajudicial no es exigible para la presentación de demandas judiciales en materias de familia.

Se han dado también diversas normas relacionadas a determinar las fechas de implementación de la obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en las provincias que ahí se programaba, como luego veremos en detalle.

Por otro lado, en cuanto a acciones que se desarrollan en relación a la conciliación extrajudicial, revisando la página web del MINJUS, podemos apreciar

la inauguración de centros de conciliación gratuitos, autorización del funcionamiento de centros y cursos para la formación de conciliadores, charlas de difusión especialmente en los lugares donde se ha ido ampliando la obligatoriedad, entre otras actividades. También se tomó conocimiento de la aprobación de un Plan Nacional de la Conciliación en el Perú 2013-2018.

Señala dicho Plan que la conciliación extrajudicial forma parte de las políticas del Estado Peruano y, como tal, ha sido reconocida dentro del Acuerdo Nacional e acceso a la justicia e independencia judicial comprometiéndose a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz objetivo, se establece que el Estado difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de con esa resolución de conflictos.

Sin embargo, a pesar de estas normas, acciones y planes, existen algunas opiniones en el sentido que esta institución no estaría funcionando adecuadamente o no estaría cumpliendo sus objetivos. Incluso hay quienes sostienen que lejos de ser un mecanismo que facilite el acceso a la justicia, constituiría más bien una traba u obstáculo a este derecho.

En tal sentido, con la finalidad de poder evaluar en qué medida estas afirmaciones responderían a la realidad, nos detendremos, en primer lugar, a ver cuáles fueron los objetivos originales por los que se creó esta institución, así como algunos otros aspectos que nos ayuden a conocer sus fundamentos.

En segundo lugar, a efectos de contrastar la teoría con la realidad, analizaremos algunos indicadores en relación a cómo viene funcionando esta institución.

Y, en tercer lugar, en base a la información antes revisada, analizaremos la eficacia de la conciliación extrajudicial, es decir si se estarían cumpliendo sus objetivos.

Finalmente, planteamos algunas reflexiones a modo de conclusión con respecto a si las acciones que se vienen desarrollando son suficientes para lograr los objetivos que se propone esta institución; y, si estas están en el sentido correcto o tal vez habría que revisar y repensar algunos elementos que coadyuven a mejorarla.

Cabe entonces precisar que, mediante el presente trabajo pretendemos hacer un análisis de la conciliación extrajudicial desde una perspectiva de las políticas públicas, más que desde un análisis del derecho sustantivo, pues estamos convencidos que si bien las normas son un soporte indispensable, se requiere mucho más que eso para que una institución funcione adecuadamente.

2.2.3. Fundamentos y objetivos de la conciliación extrajudicial en nuestro país.

Revisando los proyectos que dan origen a la Ley de Conciliación N.º 26872, Proyectos de Ley N.º 2565/96-CR y N.º 2581/96-CR, los mismos que se encargaron de recopilar legislaciones anteriores y a la vez fue el génesis del texto que su aprobado en el mes de octubre de año 1997, y cabe mencionar que esto tiene como fundamento importante el aprieto del poder judicial peruano. “El retraso en la tramitación de los procesos, y la demora en poder emitir una sentencia, los arduos tramites antes del fallo final, así como la equivocación al momento de emitir las sentencias esto provocando ciertas desconformidades, pero si hablamos de un proceso de conciliación este nos proporciona un acuerdo entre las parte que sea más equitativo y adecuado y logrando brindar paz social de justicia.

Asimismo, también mencionaban que en algunas ocasiones las partes se sentían forzadas a conciliar y estoy producía el fracaso de la conciliación, es de esta manera que se ve necesario que las partes recurrentes se familiaricen con el proceso de mediación y que conozcan los beneficios de este. El mismo proyecto señala como objetivo crear una cultura de paz y agrega que "aunque la conciliación fracase totalmente se consigue por lo menos un acercamiento entre las partes". Finalmente, entre sus conclusiones menciona que los procesos judiciales solo deben llevarse a cabo cuando los medios alternos de solución de conflicto se hayan agotado, ya que estoy ayudara a no producir carga laboral, asimismo se dará celeridad al conflicto de las partes, para que de esta marera ya no se agote el recurso humano y el recurso económico por parte de los órganos impartidores de justicia.

Asimismo, fundamentan el proyecto en referencia en la legislación comparada de Colombia, donde se estableció la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, así como en las legislaciones de Estados Unidos y Argentina, donde la mediación además es obligatoria.

La ley de Conciliación Extrajudicial aprobada, N. 26872, define a la conciliación como una institución que se enviste de un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, es por esta razón que las parte recurren a un centro de conciliación o también a un Juzgado de Paz Letrado, esto con la intención de que se les ayude a encontrar una solución que contribuya que el conflicto se elimine brindándoles un solución con la que ambas partes puedan sentirse conformes. declarando de interés nacional su institucionalización y desarrollo.

Según Ormachea (1998) nos menciona lo siguiente:

Tenemos que tener en cuenta que el proceso de conciliación está establecido y respaldado por la ley, ya que, cuenta con el reconocimiento legal y social de la ciudadanía, ya que contribuye a la solución de conflicto y de esta manera a la paz social. y agrega que la institucionalización se manifiesta con "el surgimiento de una categoría profesional o especialización llamada conciliador", entre otras acciones tales como:

- Fundar nuevos centros de conciliación.
- Consolidar los centros de conciliación para que toda la sociedad pueda acceder a estos.
- Los centros de conciliación se deben encontrar en la obligación de brindar capacitación, consultoría y medios alternativos.
- Que se establezcan políticas nacionales que contribuyan a difundir el mecanismo de mediación y también otros métodos de solución de conflictos.
- Asimismo también que se originen nuevos organismo estatales y privados desarrollen labores en favor de la conciliación.
- También se puedan crear redes de trabajo que contribuya a la creación de instituciones de conciliación.
- Asimismo se pueda crear proyectos que contribuyan a desarrollar el habito de conciliación de las partes. (p.17)

Queda claro, entonces, que es necesario contemplar diversas acciones para institucionalizar la conciliación, pues sabemos que por sí solas las normas no desarrollan instituciones. Sin embargo, sería importante conocer qué entiende el

órgano rector de la conciliación extrajudicial, en nuestro país, por desarrollar e institucionalizar.

Los informes de Seguimiento del Plan Operativo Anual del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, donde podemos encontrar el seguimiento a las actividades realizadas en torno a este tema, pueden darnos algunas luces sobre los objetivos y tareas priorizadas en los últimos años y, en consecuencia, de cómo estaría entendiendo el Ministerio de Justicia, el desarrollo e institucionalización de la conciliación extrajudicial en nuestro país.

En ese sentido, hemos podido encontrar como objetivos estratégicos: incrementar la cobertura del servicio de acceso a la justicia, fortalecer la efectividad de los servicios de acceso a la justicia y promover el servicio de acceso a la justicia, para lo cual se ha brindado indicadores acceso a los juzgados, para lo cual se presentan indicadores sobre el número de casos iniciados, casos cerrados, participación en audiencias, negociaciones, manifestaciones callejeras, entrevistas radiales, diálogos, reuniones y mesas de trabajo. Ejecución, supervisión de centros privados y centros de formación, supervisión de labores educativas en visitas a centros comunitarios y otras actividades relacionadas con la mediación y arbitraje masivo.

De lo anterior, se desprende que uno de los objetivos de promover la mediación extrajudicial en nuestro país es la promoción de una cultura de paz, y al mismo tiempo, puede contribuir a mejorar el sistema de acceso a la justicia y proporcionar otro mecanismo de conflicto. solución. Se necesita institucionalización y desarrollo, y se necesita un amplio diálogo para ayudar a construir un consenso sobre estos conceptos y probar si los indicadores actualmente en uso son los más adecuado para tales propósitos y relevancia.

2.2.3. Derecho de Familia.

En gran detalle, se puede decir que es un conjunto de normas para la regulación, protección y organización de la familia.

Ferrara (1991) señala lo siguiente “Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia y con terceros” (p.154)

Según Rossel (1998), “El derecho de familia son los vínculos jurídicos establecidos por la ley – para las personas que están casadas o se conocen físicamente, o que están unidas por parentesco” (p.142)

También cabe señalar que el derecho de familia es un conjunto de normas que rigen las relaciones familiares, principalmente entre cónyuges y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones familiares.

2.2.4.Ubicación Sistemática.

Insiste en que es la pionera de la industria del derecho público. Sabemos que el derecho público es un conjunto de normas que rigen la organización y funcionamiento de los estados y demás entidades públicas, así como sus relaciones entre otros estados o con los particulares. Sin embargo, cabe señalar que la naturaleza del derecho público no está necesariamente relacionada con la naturaleza de la política pública, como pueden estarlo los reglamentos.

De esta forma, tendría el carácter de norma de orden público y no puede ser arreglada por los particulares por la supremacía de los intereses sociales. O, como dice un escritor,"(...) los sujetos en sus relaciones deben aferrarse inevitablemente a ellas, incapaces de cambiarlas o reemplazarlas por otras de su propia creación". Si bien el derecho de familia forma parte del derecho civil, sus normas tienen un marcado carácter de orden público, ya que el Estado respeta los intereses de las funciones de poder involucradas en sus relaciones jurídicas. (b) lo consideró como el iniciador del campo del derecho privado.

Lo conocemos como un conjunto de normas para regular lo relativo a los individuos y sus relaciones entre sí, o como individuos, a pesar de la injerencia de los poderes públicos. Si bien el derecho de familia es una rama del derecho privado, reconoce ciertas peculiaridades a través de un papel más limitado de la autonomía voluntaria, ya que rige la relación compartida entre el núcleo de miembros conocido como familia. En este sentido, también coincidimos en que el derecho de familia “con el paso del tiempo se ha alejado del derecho privado y se ha acercado considerablemente al derecho público, principalmente porque los estados expresaron preocupaciones sobre su organización, estabilidad y constitucionalidad.

2.2.5.La Familia.

2.2.5.1. Concepto.

La importancia que tiene la familia en la sociedad es innegable, ya que, contribuye a la persistencia de la persona y también al moldeamiento que puede tener esta, ya que, con esto demuestra que el ser humano cuenta con la capacidad de adaptabilidad para que se pueda adecuar a situaciones cambiantes, ya que es parte de vivir en una sociedad continuamente transformante, y es por esta razón que los humanos tienen esa característica que se adecuan a sus limitaciones, es por esta razón que la familia desempeña un rol muy fundamental en la sociedad para la supervivencia y también para el desarrollo humano.

La familia está caracterizada por ser una entidad universal, pero tenemos que tener en cuenta que cada familia tiene o ejerce distintas funciones, esto varía depende de la cultura, de las costumbres y la religión que pueda tener una familia es por esta razón que no existe una imagen o un concepto definido, sino que a razón de que las familias tienen diferentes características es por esta razón que no solo podemos referir a una familia y hablar de una manera más plural.

En este contexto, consideramos a la familia “como una unidad biológicamente conectada basada en una pareja, completa con hijos que forman el grupo primario en el que cada miembro tiene una función claramente definida. No podemos ignorar el hecho de que la familia está inmersa en la sociedad está constantemente expuesta a muchas, rápidas e inexorables influencias, resulta que cada sociedad tiene sus propios tipos de familia de acuerdo a sus patrones e intereses culturales.

Sloninsky (2002) Se refiere a la familia diciendo: “ Que es el núcleo más importante de la sociedad y que cada familia cuenta con una unidad funcional, la familia en sí misma es una forma de parentesco, vecindad y relaciones sociales que tienen influencia e interacción mutuas. La estructura interna de la familia determina la formación y madurez de los miembros de la familia. (p.134)

Una familia es una unidad de convivencia donde se comparten los recursos, donde existen relaciones de pertenencia o matrimoniales entre los miembros, no necesariamente una relación paternofilial. Ahora hay otras formas de familia;

personas divorciadas con hijos, mujeres sin hijos, mujeres que voluntariamente no tienen hijos o no quieren tener hijos; hombres solteros o mujeres solteras que adoptan niños, etc.

Más recientemente, Benites (1995) nos habla de familia diciendo:

La familia está considerada como la estructura más importante de la sociedad, y es por esta razón que la familia no puede ser sustituida por otras organizaciones ya que no hay quien pueda asumir sus funciones y la finalidad de esta. De esta manera la familia es el agente más importante de la sociedad y en el desarrollo del individuo esto como producto de las experiencias y condiciones vividas por cada individuo. (p.146)

A partir del conjunto de definiciones anteriores, conceptualizaremos a la familia del siguiente modo:

La familia es un grupo de personas que conviven, se conectan, comparten sentimientos, responsabilidades, información, costumbres, valores, mitos y creencias. Cada miembro asume roles para mantener el equilibrio en la familia. Es una persona dinámica, flexible y creativa, una organización que resiste y actúa como le parece. Una red de relaciones vivas. La familia como institución social es un conjunto de fuerzas que forman la columna vertebral de sustento de sus miembros y de la sociedad.

2.2.5.2. Funciones de la familia.

Se le determinan las siguientes finalidades:

2.2.5.2.1. Función Reproductora.

Entre las funciones más cotidianas que tiene que realizar una familia está la reproducción diaria y la reproducción de generaciones de miembros de la familia. El primero se refiere a los procesos (nutrición, salud, descanso, etc.) por los cuales todos los individuos restituyen su existencia cotidiana y su capacidad de trabajo. La reproducción generacional implica procesos como el nacimiento, la socialización y la educación mediante los cuales las sociedades reponen sus poblaciones. Con esta característica, se muestra claramente la ciclicidad de la institución, enfatizando su papel central en el relevo generacional.

2.2.5.2.2. Función materna.

Es un comportamiento de cuidado que asegura la supervivencia biológica del niño, lo que implica un entorno de apego físico aceptable para el desarrollo de la confianza básica.

2.2.5.2.3. Función paterna.

Es formar valores y condiciones para que los niños asuman el rol de ser amados y respetados, ya través de los cuales los niños se conectan con la realidad, encaminando sus acciones hacia la creatividad y el desinterés.

2.2.5.2.4. Función filial.

Conecta a la familia con el futuro. Cuestiona lo establecido. Nace el desprendimiento, y el nuevo núcleo.

2.2.5.3. La Familia como titular de Derecho Público.

Adoptamos la noción de derecho público subjetivo por ser uno de los intentos más serios de fundamentación de los derechos fundamentales. Su aparición representa la evolución del Estado moderno donde se supera la concepción de la relación Estado-individuo como una relación de dominio y se reconoce la posibilidad de un vínculo jurídico entre el Estado y el individuo, a quien se le reconoce su condición de persona como unidad representativa de la titularidad de los derechos reconocidos por aquel y “fundamento de todas las relaciones jurídicas.

Un conjunto de conceptos entendibles de derechos públicos surge desde las diferencias específicas con respecto a la noción de derecho subjetivo. Se afirma como características de tales derechos las siguientes:

Negatividad: entendida como la prohibición de injerencia en el ejercicio de las libertades individuales, la “obligación general de no injerencia. De naturaleza común en la misma medida que las libertades de un estado libre, son el resultado de las relaciones entre los individuos para el ejercicio y cumplimiento de los derechos de propiedad. Esto significa que el propietario tiene derechos de sujeto. Su forma: la dedicación activa es una condición previa necesaria para la definición de los derechos de los sujetos, es decir, requieren la existencia de una norma jurídica que dicte la adecuada asignación de derechos, que se publica en el orden de la estructura de las reglas, horizontalmente. El ejercicio de los derechos del sujeto es una relación de igual a igual con otra persona titular de iguales derechos y libertades. A su vez, los derechos básicos están representados por las siguientes

características. Además del aspecto subjetivo, también tienen un juicio moral. Desde una perspectiva ética, son principios y como base del ordenamiento jurídico y base para legitimar el ejercicio del poder estatal. Debido a que las leyes se promulgan en forma de reglas, no prescriben por sí mismas un comportamiento específico. No requieren normas que indiquen la existencia de derechos fundamentales o establezcan un hoyo., reconocida la naturaleza de la personalidad de la familia como unidad jurídica - social cuyo fin es la promoción de las condiciones necesarias para el desarrollo integral de sus miembros, y establecidas las diferencias entre los derechos subjetivos y derechos públicos subjetivos, es posible afirmar la imposibilidad de otorgar a la célula básica de la sociedad la titularidad de derechos subjetivos. No se concibe a la familia como un elemento más dentro de las relaciones de mercado pujando por la satisfacción de sus intereses patrimoniales en medio de condiciones hostiles que afectarían su unidad, menos disponiendo de sus derechos dejando al albur la satisfacción de los intereses de sus miembros. Por lo que es no solo inconveniente sino insuficiente pretender estructurar una garantía de los derechos fundamentales desde la noción de derechos subjetivos

Por el contrario, la familia es, y sólo puede ser, titular de derechos públicos subjetivos, siendo necesario indagar acerca de qué tipo de derechos públicos puede ser titular la familia: de libertad, negativos o de primera generación o prestacionales, positivos o de segunda generación. Anticipamos que la familia es titular de derechos públicos subjetivos.

Alexy (2007) nos menciona lo siguiente:

Derechos positivos o aquellos que exigen del Estado el desarrollo de una actividad prestacional, por cuanto los derechos de libertad o de primera generación se predicen, por su ubicación histórica y naturaleza, en relación con la categoría de persona natural y excepcionalmente de persona jurídica o moral (p.194).

2.3. Marco Conceptual

En esta parte de la tesis generaremos una conceptualización del significado de palabras que nos van a ayudar a tener un mejor entendimiento de ciertos términos, ya que, es necesario mencionar el significado de palabras e instituciones jurídicas

que se encuentren vinculados a nuestra tema de investigación que es de la eficacia de la conciliación y el acceso a la justicia en la provincia de Huancayo. Las mismas que definimos de la siguiente forma:

1.CONFLICTO: El conflicto esta conceptualizado como un impedimento o diferencia entre individuos y grupos este conflicto se genera gracias a temas escasos o simplemente a un choque de pensamientos e incompatibilidad.

Asimismo, el conflicto también se define como una situación de incompatibilidad ya se en una de una persona, una comunidad o un estado, el conflicto se da inicio cuando las personas tienen objetivos distintos.

2.CONCILIACION: La conciliación es un proceso de intermediación que tiene como función principal facilitar la comunicación entre las partes y que estas puedan llegar a un acuerdo equitativo, esto está dirigido por un conciliador que tiene que optar un papel de parcialidad y equidad frente a las partes, asimismo las partes tiene que estar de acuerdo en la decisión tomada.

3. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL: La conciliación extrajudicial es una manera de llegar de que las partes adopten una solución al conflicto, esto se produce de manera externa a una sede judicial, lo podemos encontrar tipificado y regulado por la Ley N°26872 y su modificatoria el D.L.1070, la misma que nos hace una definición exacta de lo que es la labor conciliatoria, los conciliadores extrajudiciales tienen autorización por el Ministerio de Justicia para desarrollar esta labor.

4.CENTROS DE CONCILIACION: Los centros de conciliación están calificados como entidades que están autorizadas por el Ministerio de Justicia, tiene como finalidad hacer que ambas partes lleguen a un acuerdo promoviendo de esta manera una cultura de paz frente a los conflictos los centros de conciliación se rigen por dos vertientes importantes que son los de el dialogo y la voluntad.

5.CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad es un aspecto muy importante que rige en los centros de conciliación, ya que, la información vertida en la audiencia de mediación tiene que ser estrictamente reservadas ya que solo es interés de las partes.

6.COMPORTAMIENTO: El comportamiento de las partes está calificado como un conjunto de respuestas frente a diferentes estímulos externos e internos. Las partes optan por un comportamiento en la primera instancia , ya que esta se amolda

a la situación del cual es víctima, este comportamiento puede producirse tanto de manera voluntaria como involuntaria, de manera pública o privada según las circunstancias en las que se encuentre, ya que los humanos gozamos de momentos continuamente cambiantes. A una persona, incluso a un grupo social, como suma de personas se les define y clasifica por sus comportamientos, quizás más que por sus ideas, y esto ya sirve para fijar las expectativas al respecto.

7. EFICACION JURIDICA: La eficacia depende de si la norma es respetada por aquellos a quienes va dirigida o por los destinatarios del estado de derecho. En primer lugar, el autor explica que toda norma debe cumplir con tres criterios de evaluación para ser incluida en el ordenamiento jurídico; ya sea que estos criterios sean justos o injustos, válidos o no, efectivos o no, estos criterios son independientes entre sí porque no son necesarios para su existencia. El criterio de justicia “es una cuestión de conformidad o incompatibilidad de una norma con los valores supremos que definen el ordenamiento jurídico, es decir, la cuestión de si la norma es compatible con los valores supremos.

8. ETICA: Se entiende como una simple descripción de los hábitos humanos: simples creencias sobre los buenos modales, la forma de vestir, las formas del lenguaje y la etiqueta. La segunda dimensión es más profunda porque involucra valores más trascendentes: verdad, libertad, justicia, respeto, sensibilidad social, reciprocidad. La palabra clave es "debería ser", y desviarse de ella significa que será falsa. En resumen, la ética es el estudio de lo correcto y lo incorrecto, en el comportamiento humano.

9. IMPARCIALIDAD: Este es un principio que guía el trabajo de quienes actúan como mediadores y mediadoras, lo que significa que su actuación no debe en modo alguno vulnerar la igualdad de las partes ante la Ley. El proceso y actuación del mediador debe ser imparcial.

10. MARCS: Por MARCS se comprende por sus siglas como Medios Alternativos de Resolución de Conflictos o Controversias Sociales.

11. MEDIACIÓN: Este es un enfoque para la resolución de conflictos en el que un tercero imparcial interviene en una disputa, con el consentimiento de las partes, para ayudarlas y facilitar llegar a un acuerdo aceptable para ambas partes sobre la disputa.

12.NEGOCIACIÓN: La negociación es un proceso de resolución de problemas en el cual dos o más personas discuten voluntariamente sus diferencias e intentan alcanzar una decisión conjunta sobre lo que les afecta a ambos. La negociación exige de los participantes que identifiquen los temas sobre los que discrepan que se instruyan recíprocamente acerca de sus necesidades e intereses, que elaboren opciones de posible acuerdo y que entren en tratos sobre las condiciones el acuerdo final.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica

La siguiente investigación está diseñada bajo un enfoque cuantitativo, ya que, es el método más adecuado y el que mejor se adapta a las características de nuestra investigación jurídica.

Este enfoque cuantitativo será de importante establecimiento para poder guiar nuestra investigación y de esta manera poder corroborar nuestra hipótesis de investigación, ya que el enfoque cuantitativo es un conjunto de procedimientos que consisten en la recolección de datos con la finalidad de que esto sea sometido a un análisis estadístico para finalmente probar la hipótesis. La postura epistemológica jurídica es el estudio del conocimiento, por lo que, producirá un conocimiento verdadero, ya que, en nuestro trabajo de investigación se va profundizar sobre de cómo se presenta en los casos de conciliación extrajudicial en el derecho de familia y su eficacia en el distrito Judicial de Huancayo.

3.2. Metodología

La metodología que se va emplear para la investigación es la de **ANALISIS – SINTESIS**, ya que, nuestra investigación parte de una causa y efecto, para lo cual, en la presente se tiene la eficacia de la conciliación extrajudicial y como esta influye en el acceso a la justicia en la ciudad de Huancayo, por lo que, la consecuencia directa es para los ciudadanos, ya que, las partes de proceso tienen la posibilidad de resolver el conflicto y de esta manera no activar la administración de justicia afectando de esta manera la carga procesal.

3.3. Diseño Metodológico

La investigación parte de un diseño metodológico – No experimental, ya que se va estudiar ambas variables y no tendrá la necesidad de condicionar para ver el efecto en otra variable, es decir el investigador tendrá que observar y medir la variable tal como se presente en la realidad para que de esta manera pueda acceder a la información, por lo que no será experimental, ya que solo se va centrar en analizar y estudiar como las partes de un proceso tienen la opción de conciliar sin activar la administración de justicia afectando de esta manera la carga procesal.

3.3.1. Trayectoria del estudio.

La trayectoria de estudio se realizó en diversas fases; para lo cual, la primera etapa consistió en elegir el tema de investigación, analizar el problema tentativo de investigación, saber cuáles serían sus repercusiones en tema de Derechos Constitucionales y legales, después de haber reunido la bibliografía correspondiente, seguidamente hemos realizado la finalidad del plan de investigación, comenzar a realizar la investigación de acuerdo a lo solicitado por la Universidad Peruana Los Andes, del mismo modo, se analizó que método sería adecuado para la clasificación de información; seguidamente ejecutamos la investigación y la presentación del trabajo de investigación.

3.3.2. Escenario de estudio.

El lugar en el que se llevara a cabo el trabajo de investigación provincia metropolitana de Huancayo.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

Los sujetos encuestados son 100 conciliadores de la provincia metropolitana de Huancayo.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos es la encuesta, para lo cual, se realizarán 10 preguntas de manera cerradas a fin de que podamos obtener la mayor información posible sobre el tema de la investigación.

El instrumento de recolección de datos será el cuestionario, este instrumento va ser el más adecuado para nuestra investigación porque de esta manera se tendrá mayor facilidad en el recojo de la información, ya que, son 100 conciliadores de la

ciudad de Huancayo a quienes se les tiene que aplicar el instrumento de recolección de información.

3.3.5. Tratamiento de la información

Las operaciones que se realiza con el recojo de información es analizado e interpretado, para lo cual, se utilizara el sistema de SPSS , asimismo con aquella información obtenida se realizara la contratación de la hipótesis, posteriormente la discusión de resultados y finalmente las conclusiones y recomendaciones del trabajo de investigación.

3.3.6. Rigor Científico

El trabajo de investigación se basa en la credibilidad; ya que, la información recolectada por parte del investigador no solo será factible aplicarlo en solo en si la conciliación es un método de solución de conflictos sino también si este resulta ser eficiente o al contrario entorpece, ya que, si bien es cierto la conciliación es una forma de solución a los conflictos o un entorpecimiento en la medida en que muchos de los casos no se arreglan debido a el incumplimiento de los acuerdos .

3.3.7. Consideraciones éticas

Los participantes de la investigación han realizado su consentimiento informado; ya que, se les aplicó el instrumento de recolección de datos; asimismo, se le ha informado acerca de los beneficios que traería esta investigación en la provincia metropolitana de Huancayo.

CAPITULO IV
RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Presentación de los resultados de la investigación.

1. ¿Ud. es conciliar extrajudicial de la Ciudad de Huancayo?

TABLA N° 01

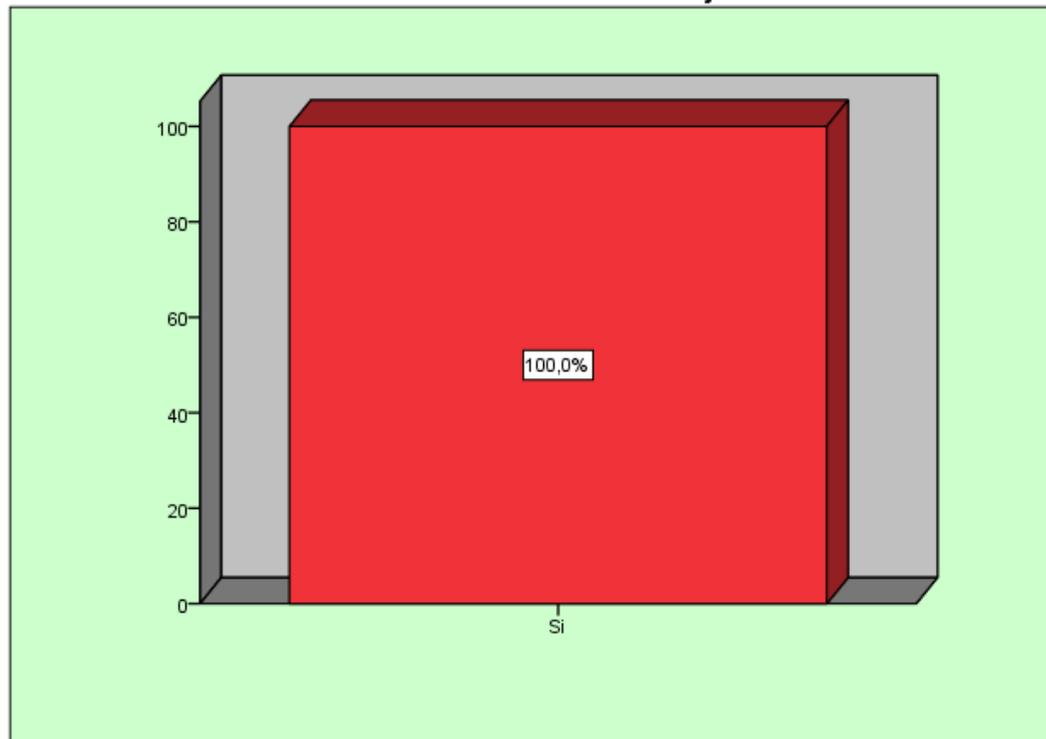
Conciliador Extrajudicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Si	100	100, 0	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 01: Conciliador Extrajudicial



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 100% de los encuestados señalaron que son conciliadores extrajudiciales en la ciudad de Huancayo.

Esto quiere decir que, los conciliadores encuestados conocen de la problemática.

2. ¿Qué procesos son materia de conciliación extrajudicial?

TABLA N.º 02

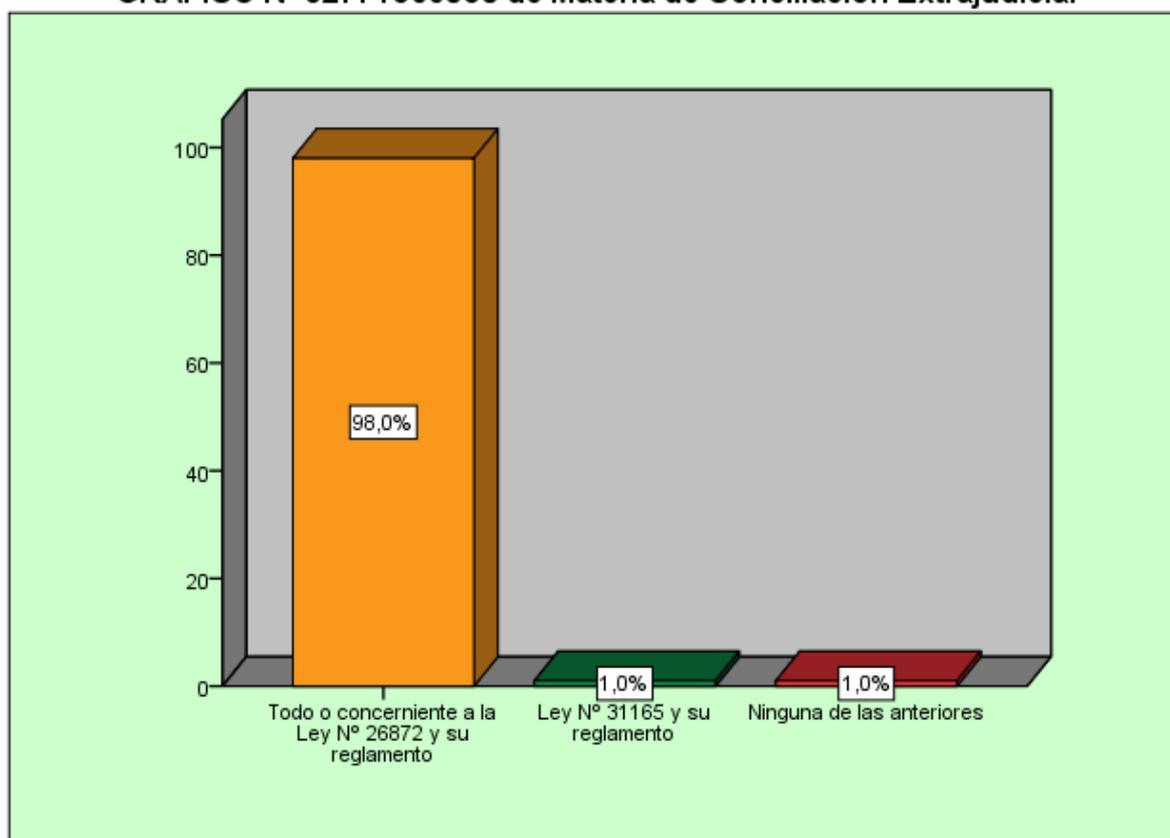
Procesos de Materia de Conciliación Extrajudicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Todo o concerniente a la Ley N° 26872 y su reglamento	98	98,0	98,0	98,0

Ley N° 31165 y su reglamento	1	1,0	1,0	99,0
Ninguna de las anteriores	1	1,0	1,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 02: Procesos de Materia de Conciliacion Extrajudicial



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 98% de los encuestados señalaron que los procesos que son conciliables son todo aquello concerniente a la Ley 26872, el 1% refirió que solo son materias conciliables lo establecido en la ley 31165 y su reglamento y el 1% ninguna de los anteriores.

Esto quiere decir que, todas las materias que están establecidas en la Ley N° 26872 son conciliables; es decir, solo son materias conciliables los derechos que versen sobre materias disponibles como son por ejemplo los alimentos, el régimen de visitas, los que deriven de la relación familiar como tenencia, liquidación de sociedades gananciales y otros.

3. De acuerdo a su experiencia, ¿Todos los procesos que lleva como conciliador extrajudicial, se logra arribar a una solución?

TABLA N° 03

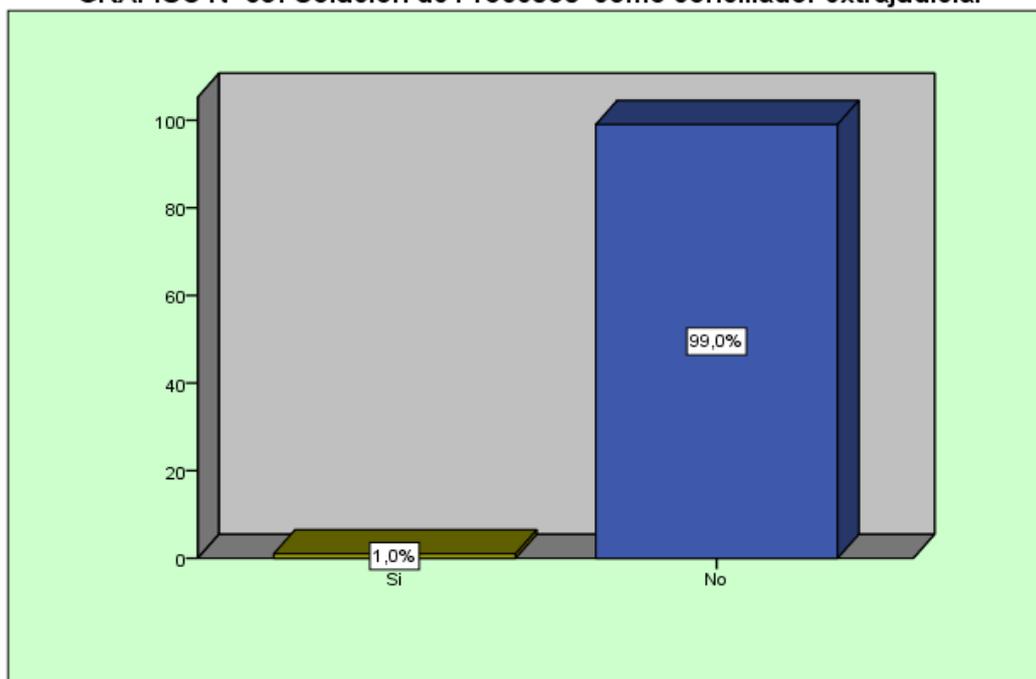
Solución de Procesos como conciliador extrajudicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	1	11,0	1,0	1,0
	99	99,0	99,0	100,0
	100	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 03: Solucion de Procesos como conciliador extrajudicial



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 1% de los encuestados señalan que todos los procesos que lleva como conciliador extrajudicial, se logra arribar a una solución; mientras que el 99% señala que no todos los procesos en los que fueron conciliadores extrajudiciales lograron arribar a una solución.

Esto quiere decir que, la gran mayoría de casos las partes que supuestamente quieren conciliar sobre determinada situación no logran arribar a una solución en los derechos que son disponibles.

4. ¿Por qué motivo las partes no logran arribar a una solución?

TABLA N° 04

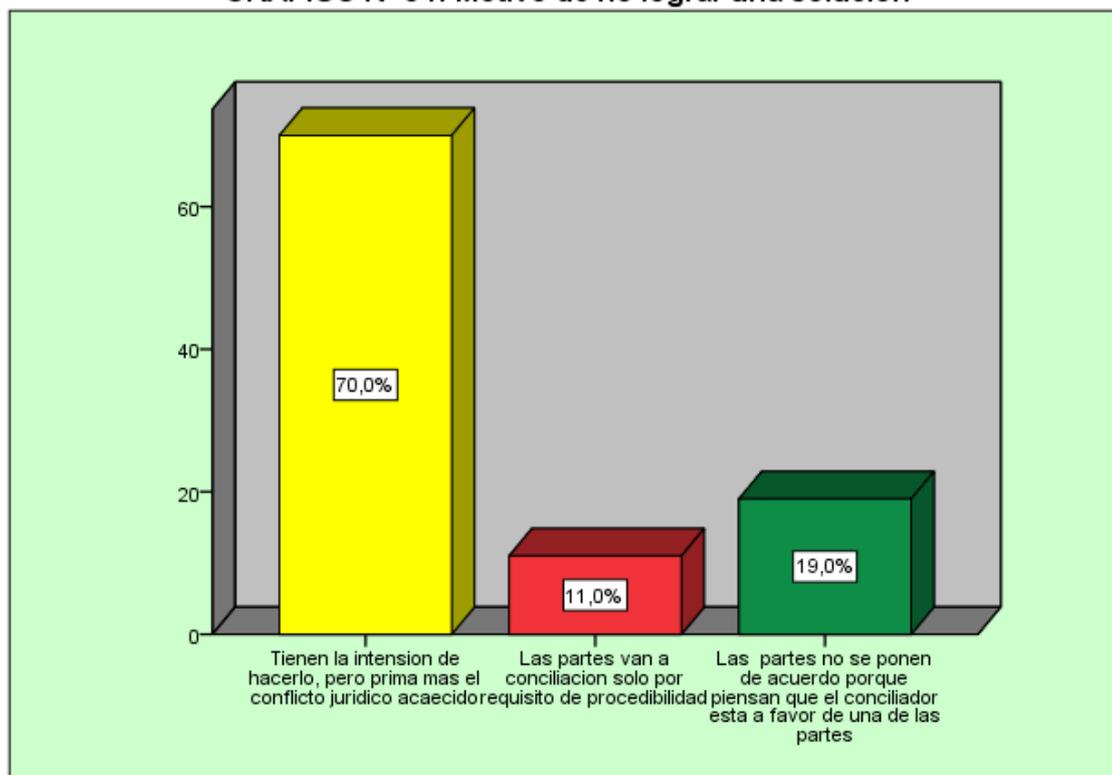
Motivo de no lograr una solución entre las partes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Tienen la intención de hacerlo, pero prima más el conflicto jurídico acaecido	70	70,0	70,0	70,0
Las partes van a conciliación solo por requisito de procedibilidad	11	11,0	11,0	81,0
Las partes no se ponen de acuerdo porque piensan que el conciliador está a favor de una de las partes	19	19,0	19,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 04: Motivo de no lograr una solución



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 70% de los encuestados señalan que las partes no logran arribar a una solución porque, si bien, tienen la intención de hacerlo; sin embargo, prima más el conflicto jurídico acaecido, el 11% señala que las partes van a conciliar solo porque es un requisito de procedibilidad y el 19% considera que es porque las partes no se ponen de acuerdo porque piensan que el conciliador está a favor de una de las partes.

Esto quiere decir que, la mayoría de los conciliadores de la ciudad de Huancayo consideran que las partes no logran arribar a una solución porque en el curso de la autocomposición en la solución del conflicto, prima más el conflicto que tienen, otros consideran que el conciliador está a favor de alguna de las partes; sin embargo, esta afirmación es errada porque el conciliador tiene como función que las partes arriben a una solución.

5. Sabiendo que es facultativo asistir con un abogado defensor en un acuerdo de conciliación extrajudicial, ¿Ha observado en alguna oportunidad que las partes van acompañadas por sus abogados?

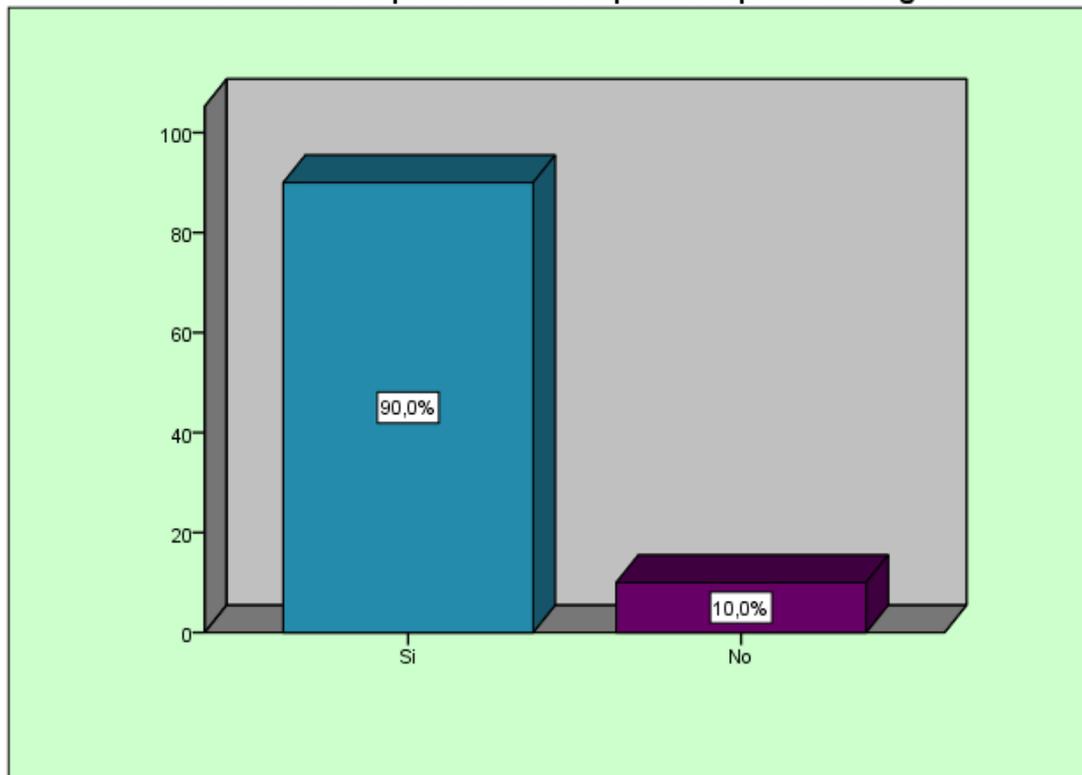
TABLA N° 05

Las partes van acompañadas por sus abogados

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Si	90	90,0	90,0
	No	10	10,0	100,0
	Total	100	100,0	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 05: Las partes van acompañados por sus abogados



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 90% de los encuestados señalan que las partes van acompañadas por sus abogados defensores; sin embargo, el 10% asisten al acuerdo conciliatorio sin un abogado defensor.

Esto quiere decir que, el 90% de las partes si asisten con su abogado defensor porque quieren arribar a una mejor solución jurídica, controlando que el acuerdo sea beneficioso para su representada y no superando los parámetros legales.

6. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿Los abogados defensores influyen en la decisión de las partes que quieren conciliar?

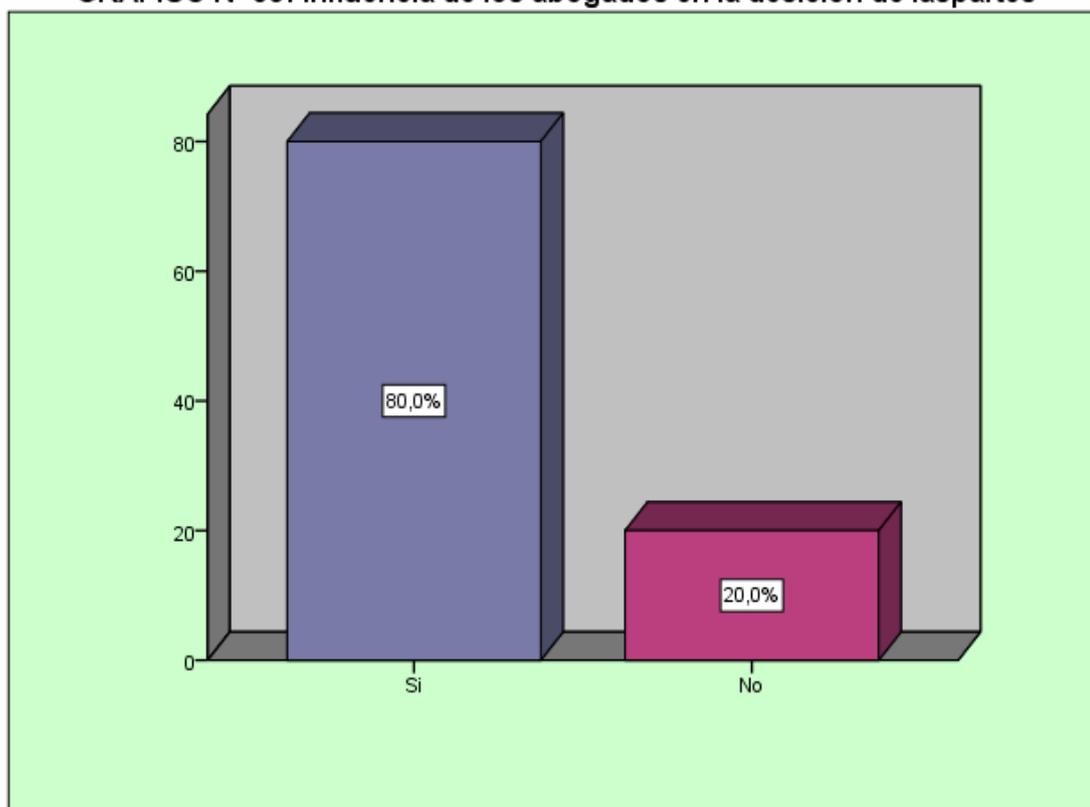
TABLA N° 06

Influencia de los abogados en la decisión de las partes

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	80	80,0	80,0	80,0
No	20	20,0	20,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 06: Influencia de los abogados en la desicion de laspartes

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
 Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 80% de los encuestados mencionan que los abogados defensores influyen en la decisión de las partes que quieren conciliar y el 20% señala que no.

Esto quiere decir que, de acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, los abogados defensores si influyen en la decisión que van a tomar las partes en un proceso; es decir, pueden ser una fuente de solución de conflictos o un obstáculo de la misma.

7. Del 100% de casos ¿En cuántos casos se ha frustrado una conciliación extrajudicial por culpa del abogado?

TABLA N° 07

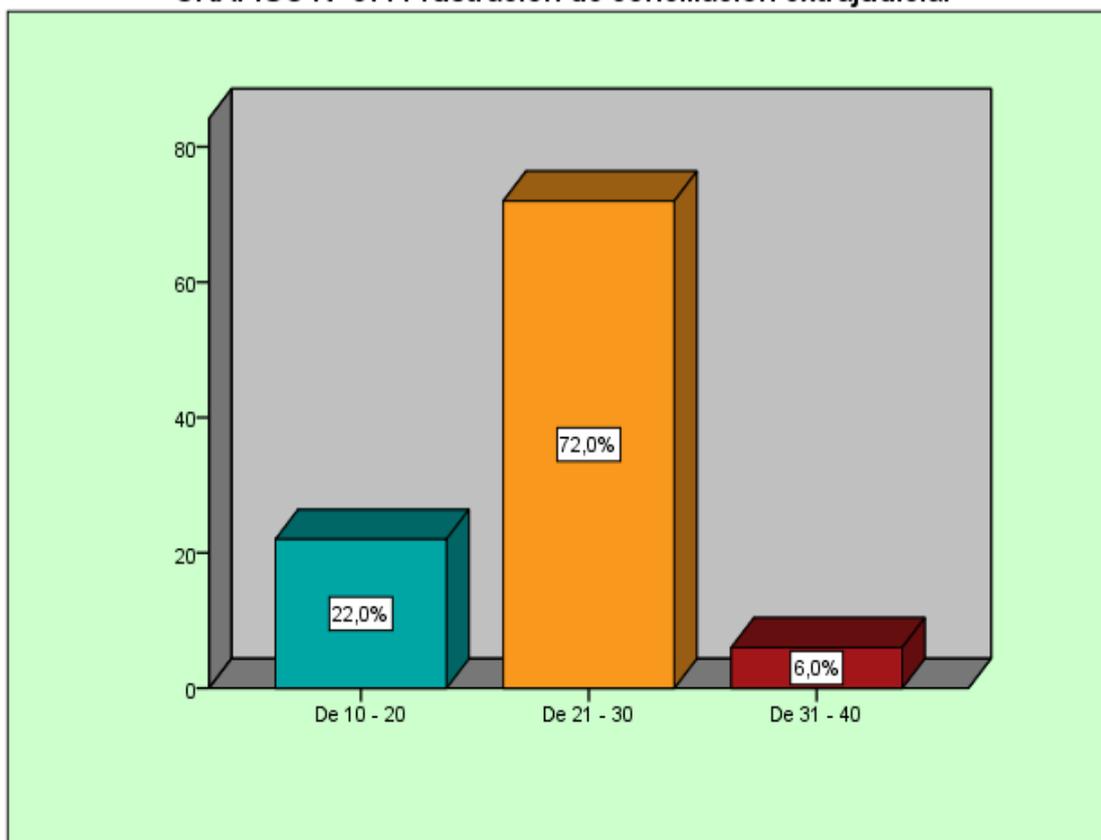
Frustración de conciliación extrajudicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos De 10 - 20	22	22,0	22,0	22,0

De 21 - 30	72	72,0	72,0	94,0
De 31 - 40	6	6,0	6,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 07: Frustracion de conciliacion extrajudicial



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 22% de los encuestados señalan que son de 10 a 20 casos anuales en que se ha frustrado la conciliación extrajudicial por culpa del abogado defensor, el 72% señala que son de 21-30 casos y el 6% refiere que es de 31-40.

Esto quiere decir que, en la actualidad, son aproximadamente 30 casos anuales que se frustra la conciliación por culpa del abogado defensor; teniendo en cuenta que los encuestados son 100 conciliadores, aproximadamente, son 3000 casos de forma anual en los que no se arriba a una solución por obstáculos del

abogado. Esos casos en los que no existe autocomposición van directamente a los Juzgados correspondientes.

8. ¿Bajo qué argumentos el abogado defensor frustra una de conciliación extrajudicial?

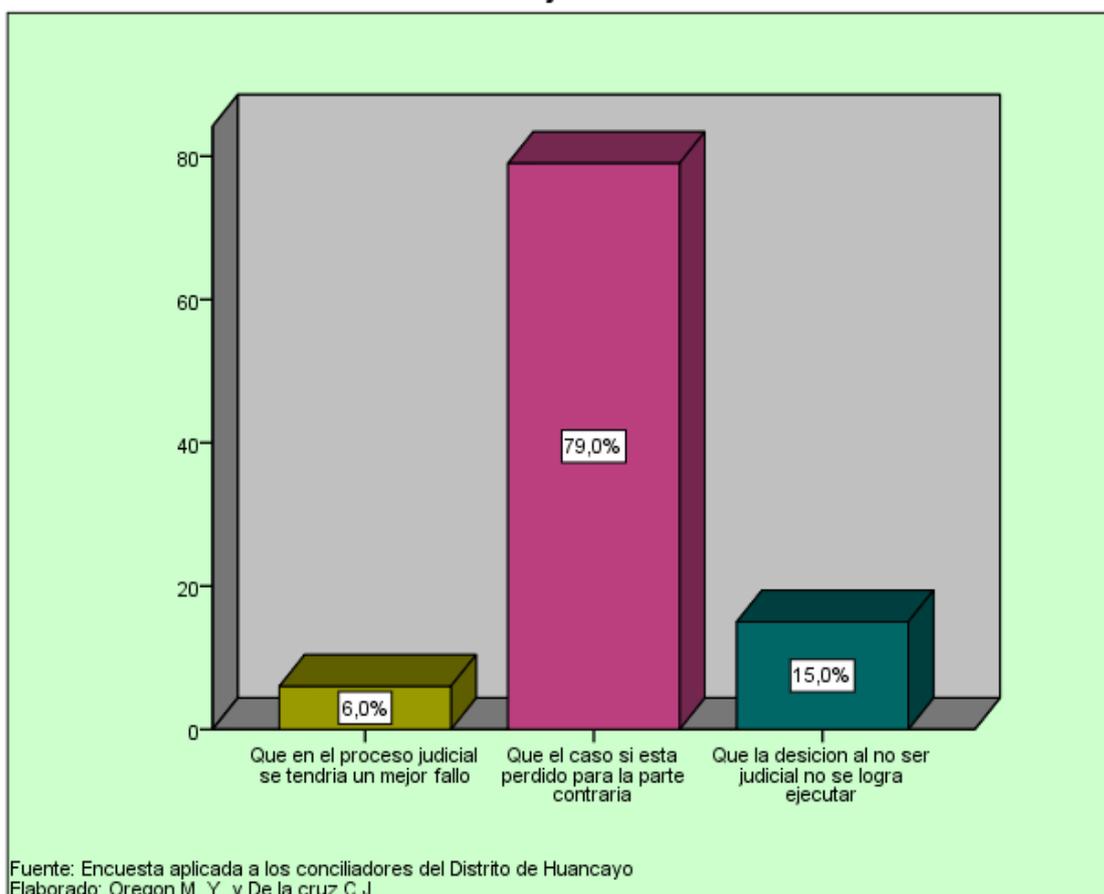
TABLA N° 08

Argumentos del abogado para frustrar una conciliación extrajudicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Que en el proceso judicial se tendría un mejor fallo	6	6,0	6,0	6,0
Que el caso si está perdido para la parte contraria	79	79,0	79,0	85,0
Que la decisión al no ser judicial no se logra ejecutar	15	15,0	15,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 08: Argumentos del abogado para frustrar una conciliación extrajudicial



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 6% de los encuestados señala que, el argumento que utiliza el abogado defensor para frustrar la audiencia es que, en el proceso judicial se obtendría un mejor fallo, el 79% señala que el caso está perdido para la parte contraria y el 15% señala que es porque la decisión no se logrará ejecutar.

Esto quiere decir que, el abogado defensor constituye un obstáculo en un acuerdo conciliatorio porque da por perdido el caso para la parte contraria; sin embargo, no toma en cuenta que en un acuerdo conciliatorio no hay ganadores y perdedores, sino, simplemente partes que resuelven su conflicto en base a derechos que son disponibles.

9. ¿La frustración de una conciliación extrajudicial que consecuencias acarrea?

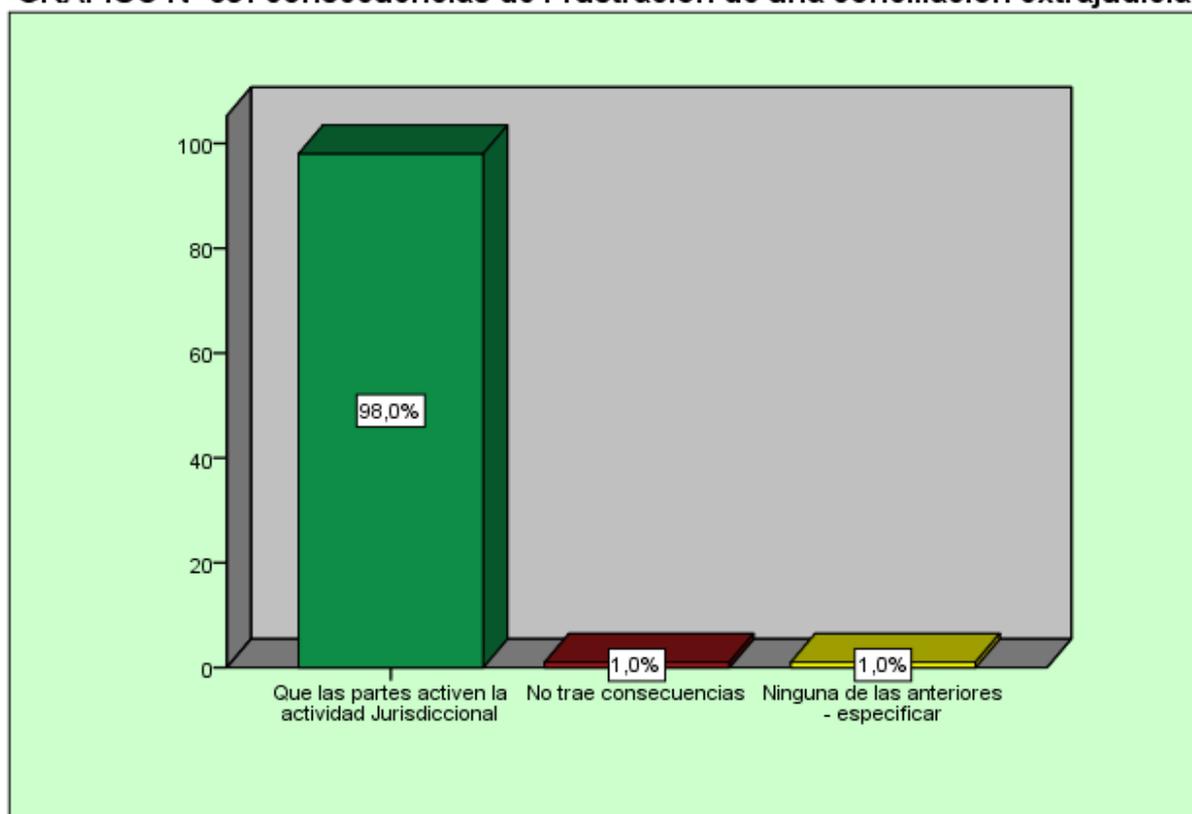
TABLA N° 09
consecuencias de Frustración de una conciliación extrajudicial

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Que las partes activen la actividad Jurisdiccional	98	98,0	98,0	98,0
Válidos No trae consecuencias	1	1,0	1,0	99,0
Ninguna de las anteriores	1	1,0	1,0	100,0
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 09: consecuencias de Frustracion de una conciliacion extrajudicial



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo

Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 98% de los encuestados menciona que la consecuencia que trae la frustración de un acuerdo conciliatorio es que las partes activen la vía jurisdiccional, el 1% refiere que no trae consecuencias, el 1% no especifica.

Esto quiere decir que, ante la frustración de un acuerdo de conciliación por parte del abogado defensor, la principal consecuencia es que se va a activar la vía jurisdiccional, lo que supone que haya mayor carga procesal en los casos en que las parte externamente pueden solucionar sus conflictos jurídicos.

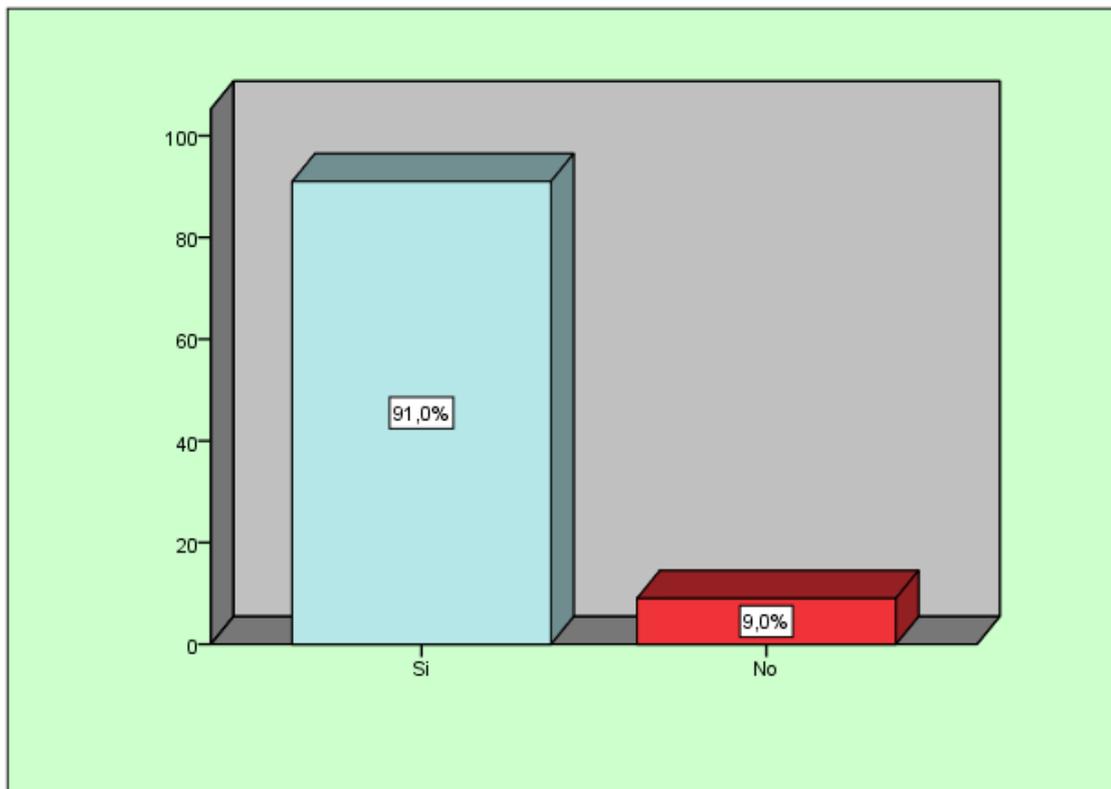
10. En base a su respuesta anterior, ¿Considera que al activar la Administración de justicia, existe mayor carga procesal y por ende, afecta a la economía procesal?

TABLA N° 10
Administración de Justicia

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	91	91,0	91,0	91,0
No	9	9,0	9,0	100,0
Válidos				
Total	100	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M.Y y De la cruz C. J.

GRAFICO N° 10: Administracion de Justicia



Fuente: Encuesta aplicada a los conciliadores del Distrito de Huancayo
Elaborado: Oregon M. Y. y De la cruz C.J.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El 91% de los conciliadores del Distrito de Huancayo mencionan que, el no llegar a un acuerdo sobre materias disponibles, se activa el sistema de administración de Justicia y existe mayor carga procesal y por ende, afecta a la economía procesal, el 9% considera que no hay afectación.

Esto quiere decir que, al no arribar a una solución extrajudicial, el sistema de justicia se va a activar mediante la tutela jurisdiccional efectiva, aun cuando las partes pueden arribar a una solución porque se trata de bienes jurídicos que son disponibles, existiendo así mayor carga procesal y por ende, afecta en la economía procesal (recurso humano y tiempo).

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis general.

La conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil; puesto que, no se llega a un acuerdo de partes en la posibilidad de

hacerlo y no existe una cultura de paz de los abogados defensores, Huancayo, 2020-2021.

Se confirma la Hipótesis General del trabajo de investigación; ya que, se llegó a esa confirmación después de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, se ha evidenciado que La conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil; puesto que, no se llega a un acuerdo de partes en la posibilidad de hacerlo y no existe una cultura de paz de los abogados defensores.

Asimismo, el 98% de los encuestados menciona que la consecuencia que trae la frustración de un acuerdo conciliatorio es que las partes activen la vía jurisdiccional, el 1% refiere que no trae consecuencias, el 1% no especifica.

Esto quiere decir que, ante la frustración de un acuerdo de conciliación por parte del abogado defensor, la principal consecuencia es que se va a activar la vía jurisdiccional, lo que supone que haya mayor carga procesal en los casos en que las parte externamente pueden solucionar sus conflictos jurídicos.

4.2.1.1. Teorización de las unidades temáticas.

Con estos nuevos conocimientos adquiridos a partir de la ejecución del presente trabajo de investigación, se ha generado un nuevo concepto dentro del mundo jurídico; ya que, se ha determinado que, efectivamente, la asistencia el invitado a la audiencia de conciliación afecta a la Administración de justicia Civil; puesto que, no se llega a un acuerdo de partes en la posibilidad de hacerlo y no existe una cultura de paz de los abogados defensores.

4.2.2. Contrastación de las hipótesis específicas.

4.2.2.1. Teorización de las unidades temáticas.

4.2.2.1.1. La ausencia de acuerdo de partes influye en el incremento de carga Procesal en la Administración de Justicia; puesto que, las partes de un proceso, teniendo la oportunidad de resolver el conflicto jurídico y no activar la

administración de Justicia afecta en la carga procesal, en los procesos Civiles seguidos en Huancayo, 2020-2021.

Se confirma la Hipótesis Específica N° 01 del trabajo de investigación; ya que, se llegó a esa confirmación después de que haya aplicado el instrumento de recolección de datos, se ha evidenciado la ausencia del acuerdo entre las partes influye enormemente en la carga procesal de la Administración de Justicia, puesto que las partes ya tendrán la opción de resolver el conflicto sin que se vea afectado la administración judicial y de esta manera ya no se produce tanta carga procesal.

Se llega a este entendimiento a raíz de que en la P. 2 el 98% de los encuestados señalaron que los procesos que son conciliables son todo aquello concerniente a la Ley 26872, el 1% refirió que solo son materias conciliables lo establecido en la ley 31165 y su reglamento y el 1% ninguna de los anteriores.

Esto quiere decir que, todas las materias que están establecidas en la Ley n.º 26872 son conciliables; es decir, solo son materias conciliables los derechos que versen sobre materias disponibles como son por ejemplo los alimentos, el régimen de visitas, los que deriven de la relación familiar como tenencia, liquidación de sociedades gananciales y otros.

4.2.2.1.2 La ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil; ya que, los abogados muchas veces frustran un acuerdo de conciliación porque tienen un pensamiento de litigio, Huancayo, 2020-2021.

Se confirma la Hipótesis Específica N° 02 del trabajo de investigación; ya que, se llegó a esa confirmación después de la aplicación del instrumento de recolección de datos, se ha evidenciado que si la ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil; ya que, los abogados muchas veces frustran un acuerdo de conciliación porque tienen un pensamiento de litigio.

Consideramos que se confirma la hipótesis en cuestión; ya que, primigeniamente nosotros hemos planteado que la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil de Huancayo

El 70% de los encuestados señalan que las partes no logran arribar a una solución porque, si bien, tienen la intención de hacerlo; sin embargo, prima más el conflicto jurídico acaecido, el 11% señala que las partes van a conciliar solo porque es un requisito de procedibilidad y el 19% considera que es porque las partes no se ponen de acuerdo porque piensan que el conciliador está a favor de una de las partes.

4.3. Discusión de Resultados

4.3.1. La ausencia de acuerdo de partes influye en el incremento de carga Procesal en la Administración de Justicia; puesto que, las partes de un proceso, teniendo la oportunidad de resolver el conflicto jurídico y no activar la administración de Justicia afecta en la carga procesal, en los procesos Civiles seguidos en Huancayo, 2020-2021.

La ausencia de acuerdo que se produce con frecuencia entre las partes, influye negativamente en la carga procesal de la Administración de Justicia, ya que, a través de la conciliación las partes tienen la oportunidad de poder llegar a un acuerdo y resolver los conflictos que traen consigo, pero en muchas ocasiones esto no sucede activando de esta manera la Administración de Justicia.

Asimismo, con la información recopilada, en nuestro instrumentos de recolección de datos en la P. 4 nos menciona que el 70% de los encuestados señalan que las partes no logran arribar a una solución porque, si bien, tienen la intención de hacerlo; sin embargo, prima más el conflicto jurídico acaecido, el 11% señala que las partes van a conciliar solo porque es un requisito de procedibilidad y el 19% considera que es porque las partes no se ponen de acuerdo porque piensan que el conciliador está a favor de una de las partes.

Esto nos quiere decir que la gran mayoría de los conciliadores encuestados nos indicaron que la mayoría de personas que arriban a las conciliaciones muchas ocasiones este no finaliza ya que, las partes prefieren o se inclinan al conflicto jurídico acaecido.

El problema de investigación subsiste en los centros de conciliación de Huancayo, ya que, de acuerdo a nuestra investigación titulada, este problema se da más que nada porque las partes muchas veces no logran llegar a un acuerdo, ya que muchas veces prefieren basarse en tener la razón.

4.3.2. La ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil; ya que, los abogados muchas veces frustran un acuerdo de conciliación.

La ausencia de cultura de paz que muchas veces se da por parte de los abogados defensores influye de manera negativa en la administración de justicia civil, ya que en muchas ocasiones los abogados tratan o intentan frustrar los acuerdos de conciliación que se da entre las partes esto para beneficio propio.

De acuerdo a la información recopilada al aplicar el instrumento de recolección de datos, en nuestra P. 9 de la encuesta aplicada se determinó que el 98% de los encuestados menciona que la consecuencia que trae la frustración de un acuerdo conciliatorio es que las partes activen la vía jurisdiccional, el 1% refiere que no trae consecuencias, el 1% no especifica.

Esto quiere decir que, ante la frustración de un acuerdo de conciliación por parte del abogado defensor, la principal consecuencia es que se va a activar la vía jurisdiccional, lo que supone que haya mayor carga procesal en los casos en que las parte externamente pueden solucionar sus conflictos jurídicos.

La investigación tuvo un sustento de antecedentes de investigación, para lo cual Vargas (2002) en su tesis titulada Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano, llegó a la conclusión que, confirmada la hipótesis general, donde se advierte que la conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.

Finalmente, de acuerdo a Caballenas (2011) nos menciona que la conciliación como un acto que constituye un avenimiento entre partes discordes, que resuelven desistir de su actitud inamistosa, por renunciaciones recíprocas o unilateral. Este autor incorpora un elemento adicional a la definición anterior, en el sentido de que admite la existencia de renunciaciones por parte de los implicados en el conflicto, ya sea de manera recíproca o solamente por parte de uno de ellos.

4.3. Propuesta de mejora

Se ha determinado que la conciliación es una oportunidad que nos sirve para encontrar soluciones a los conflictos y de esta manera favorecer, facilitar y

fortalecer el acceso a una mejor forma de encontrar solución a los conflictos sociales

Asimismo, se ha determinado que la ausencia de acuerdo entre las partes influye en el incremento de la carga procesal en la Administración de Justicia , ya que, las partes de proceso tienen la posibilidad de resolver el conflicto y de esta manera no activar la administración de justicia afectando de esta manera la carga procesal,

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la conciliación es una oportunidad que nos sirve para encontrar soluciones a los conflictos y de esta manera favorecer , facilitar y fortalecer el acceso a una mejor forma de encontrar solución a los conflictos sociales

2. Asimismo se ha determinado que la ausencia de acuerdo entre las partes influye en el incremento de la carga procesal en la Administración de Justicia , ya que, las partes de proceso tienen la posibilidad de resolver el conflicto y de esta manera no activar la administración de justicia afectando de esta manera la carga procesal,

3. Se determino que conviene invertir más en los centros de conciliación en materia de familia y luego las materias de libre disponibilidad, ya que; los ciudadanos tienen el derecho y la potestad.

4. Se estableció que la ausencia de cultura de paz en los abogados influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil; ya que, muchas veces frustran la conciliación para de esta manera resultar beneficiados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que exista mayor difusión dentro de la ciudadanía a efectos de que se adecue a este mecanismo de solución de conflictos sociales por garantizar una solución pacífica y rápida que es la expectativa que las partes tienen.

2. Se recomienda fomentar capacitaciones en los facilitadores de los centros de conciliación a efectos de que estos motiven acerca de las ventajas de la conciliación y que de esta manera se evite lo conflictos y se active la competencia jurisdiccional.

3. Se recomienda que el estado garantice la instalación de centros de conciliación pertenecientes al ministerio de justicia de tal forma de que estos resulten gratuitos y de fácil acceso para los ciudadanos.

4. Promover dentro de los centros universitarios de colegio profesionales la cultura de paz, que deba regir sus acciones en un primer momento de tal forma de que se encuentre soluciones consensuadas y no se obstaculice este mecanismo de solución de conflictos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Albaladejo, M. (2006) *Derecho Civil: Introducción y parte general*.
2. Alexy, R. (2007) *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. España.
3. Almeida, F. (2007). *La Conciliación en la Administración de Justicia*. Editorial: Marzol Perú
4. Benavides, R. (2002) *Problemática jurídica de la conciliación en el proceso penal peruano*.
5. Benites, L. (1997). "Tipos de familia, habilidades, sociales y autoestima en un grupo de Adolescentes en situación de Riesgo". Revista Cultura N° 12.
6. Bobbio, N. (2000) *Teoría General del Derecho*. Editorial: Temis.
7. Borda, G. (2003) *Manual de Derecho de Familia*. Abeledo-Perrot. Editorial: Buenos Aires.
8. Carnelutti, F. (1960) *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Editorial Hispanoamericana.
9. CEPAL / NN.UU. (2004) "*Familia y Futuro*. Código de Derecho Canónico – Códex de 1983. España.
10. Couture, J. (1976) *Vocabulario Jurídico*. Editorial: Depalma.
11. Dawkins, R. (2003), *El gen egoísta. Las bases biológicas de nuestra conducta*. Editorial: Barcelona
12. Vicente, J. Y Caravantes, L. (1996) *Tratado Histórico, Crítico Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil según la Ley de Enjuiciamiento*. Editorial: Madrid.
13. Nuñez, C. (2005). "*Salud mental, infancia y familia*".
14. Escardo, F. (2004). "*Anatomía de la Familia*". Editorial: El Ateneo.
15. Gamboa, C. (2005) *Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial*.
16. Guasp, J. (2006). *Derecho Procesal Civil*, Editorial: Estudios Políticos,
17. Jellinek, G. (1981) *Teoría General del Estado*. Trad. de Fernando de los Ríos. Editorial: Albatros.
18. Ledesma, M. (1996) *La Conciliación. Temas del Proceso Civil*. Editorial: Legrima.

19. Marchesi, A. (2010) *Calidad, equidad y las reformas de enseñanza*. Editorial: Santillan.
20. Marzoa, A., Miras, J. Y Rodriguez, R. (1992) *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*. Instituto Martín de Azpilcueta. Editorial: Universidad de Navarra, Pamplona.
21. Ocejo, R. (2011) *La mediación como proceso de gestión de conflictos. Inducción al derecho de familia*. Tesis. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. México.
22. Ormachea, I, y Solís, S. (1998) *Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Primer estudio cualitativo. Propuestas de políticas y lineamientos de acción*.
23. Pásara, L. (2007) *Estado de derecho y sistema de justicia en América Latina*. Revista Oficial del Poder Judicial. Poder Judicial. Lima.
24. Pérez, María. (2010) *Derecho de familia y sucesiones*. Universidad Nacional Autónoma de México. Primera Edición. México.
25. Peña, Antonio. (1997) *La garantía en el Estado constitucional de derecho*. Editorial: Trotta S.A.
26. Peña V. Y Padilla M. (2007). "*La Familia y la Comunidad como Red de Soporte Social*".
27. Peña, A. (2010). *Conciliación extrajudicial, un análisis a su aplicación práctica desde un punto de vista jurídico*. Tesis. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Colombia.
28. Ramos, René (2005) *Derecho de Familia*. Editorial: Jurídica de Chile.
29. Rodríguez, D. (2014) *La conciliación extrajudicial como medio de desjudicialización del conflicto laboral*. Tesis. Universidad de Costa Rica. Costa Rica.
30. Rosseol. E. (2003) *Manual de Derecho de Familia*. Editorial: Jurídica de Chile.
31. Sloninsky, T. (2002). "*Familia y Relaciones Humanas*". Editorial: Omeba.
32. Troncoso, H. (2004) *Derecho de Familia*. Universidad de Concepción. Facultad de Ciencias Jurídicas. Chile.
33. Vicente, J. (1996) *Tratado Histórico, Crítico Filosófico de los Procedimientos Judiciales en Materia Civil según la Ley de Enjuiciamiento*. Editores: Madrid.
34. Vodanovic, A. (2001) *Manual de Derecho Civil*. Editorial: Jurídica

35. Zambrano, C. (2008) *La conciliación en la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de Villa El Salvador. Análisis y propuestas*. Tesis. Universidad Particular de San Martín de Porres. Lima.
36. Zegarra, H. (1999) *Formas Alternativas de concluir un proceso civil*. Editores: Marsol.

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de consistencia

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TITULO DE LA TESIS: “EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO
ACCESO U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 2021**

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil de Huancayo, 2020-2021?	Determinar de qué manera la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil de Huancayo, 2020-2021	La conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos afecta a la Administración de justicia Civil; puesto que, no se llega a un acuerdo de partes en la posibilidad de hacerlo y no existe una cultura de paz de los abogados defensores, Huancayo, 2020-2021	VARIABLE INDEPENDIENTE. X=. Conciliación extrajudicial INDICADORES X1=. Ausencia de acuerdo de partes X2= Ausencia de cultura de paz de los Abogados. VARIABLE DEPENDIENTE. Y=. Administración de Justicia	Método: <ul style="list-style-type: none"> • Análisis - Síntesis Tipo de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Básica • Jurídico Social Nivel de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • Explicativo Diseño de investigación: <ul style="list-style-type: none"> • No experimental Población y Muestra Población: <ul style="list-style-type: none"> • 100 conciliadores de la ciudad de Huancayo Muestra: <ul style="list-style-type: none"> • 100 conciliadores de la ciudad de Huancayo
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
1. ¿Cómo la ausencia de acuerdo de partes influye en el incremento de carga Procesal en la Administración de Justicia Civil de Huancayo, 2020-2021?	1. Analizar cómo la ausencia de acuerdo de partes influye en el incremento de carga Procesal en la Administración de Justicia de Huancayo, 2020-2021	1. La ausencia de acuerdo de partes influye en el incremento de carga Procesal en la Administración de Justicia; puesto que, las partes de un proceso, teniendo la oportunidad de resolver el conflicto jurídico y no activar	INDICADORES Y1= Carga Procesal Y2= Economía Procesal	

<p>2. ¿Cómo la ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil de Huancayo, 2020-2021?</p>	<p>2. Establecer cómo la ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil de Huancayo, 2020-2021.</p>	<p>la administración de Justicia afecta en la carga procesal, en los procesos Civiles seguidos en Huancayo, 2020-2021.</p> <p>2. La ausencia de cultura de paz de los abogados defensores, influye en la economía procesal de la Administración de Justicia Civil; ya que, los abogados muchas veces frustran un acuerdo de conciliación porque tienen un pensamiento de litigio, Huancayo, 2020-2021.</p>		<p>Tipo de muestreo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No probabilístico intencional <p>Técnicas de Recolección de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Técnica de la Encuesta <p>Instrumento de Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El cuestionario <p>Técnica de Procesamiento de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro de la información. • Análisis interpretación de datos • Contrastación de hipótesis • Discusión de resultados.
--	--	--	--	---

Anexo 2

Matriz de operacionalización del instrumento (Solo para el enfoque cualitativo empírico)

1.6.3. Operacionalización de Categorías

OPERALIZACION DE CATEGORIAS			
VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	ITEMS
X= Conciliación extrajudicial	La conciliación extrajudicial es una forma de resolución de conflicto autocompositiva desarrolla fuera de una sede judicial, la misma que se encuentre regulada por la Ley N°26872.	X1 = Ausencia de acuerdo de partes	<p>1. ¿Ud. es conciliar extrajudicial de la Ciudad de Huancayo?</p> <p>2. ¿Qué procesos son materia de conciliación extrajudicial?</p> <p>3. ¿Todos los procesos que lleva como conciliador extrajudicial, se logra arribar a una solución?</p>
			<p>4. ¿ Por qué motivo las partes no logran arribar a una solución?</p>

		<p>X2= Ausencia de cultura de paz por parte de los abogados</p>	<p>5. Sabiendo que es facultativo asistir con un abogado defensor en un acuerdo de conciliación extrajudicial, ¿Ha observado en alguna oportunidad que las partes van acompañados por su abogados?</p> <p>6. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿Los abogados defensores influyen en la decisión de las partes que quieren conciliar?</p> <p>7. . Bajo qué argumentos el abogado defensor frustra una de conciliación extrajudicial</p>
--	--	---	--

			8. Bajo qué argumentos el abogado defensor frustra una de conciliación extrajudicial?
Y=Administración de justicia	La Administración de Justicia existe para resolver los conflictos en los que no se han puesto de acuerdo los ciudadanos, bien mantengan esos conflictos con otros ciudadanos, bien con empresas o entidades, bien con el propio Estado y sus Administraciones.	Y1= Carga Procesal	9. Del 100% de casos ¿En cuántos casos se ha frustrado una conciliación extrajudicial por culpa del abogado? 10. En base a su respuesta anterior, ¿Considera que, al activar la Administración de justicia, existe mayor carga procesal
		Y2= Economía Procesal	

Anexo 3



Instrumento(s) de recolección de datos

UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ENCUESTA

CODIGO

Título: “EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO ACCESO U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 2021”

Objetivo: El objetivo de la presente encuesta es recaudar información para comprobar nuestra hipótesis.

Instrucciones: Responda a las preguntas planteadas marcando con un aspa.

Dirigido : A los Conciliadores de la Ciudad de Huancayo

Preguntas:

1. ¿Ud. es conciliar extrajudicial de la Ciudad de Huancayo?
 - A. Si
 - B. No
2. ¿Qué procesos son materia de conciliación extrajudicial?
 - A. Todo o concerniente a la Ley N° 26872 y su reglamento
 - B. Ley N° 31165 y su reglamento
 - C. Ninguna de las anteriores
3. De acuerdo a su experiencia, ¿Todos los procesos que lleva como conciliador extrajudicial, se logra arribar a una solución?
 - A. Si
 - B. No
- 4.¿ Por qué motivo las partes no logran arribar a una solución?
 - A. Tienen la intención de hacerlo, pero prima más el conflicto jurídico acaecido
 - B. Las partes van a conciliación solo por requisito de procedibilidad
 - C. Las partes no se ponen de acuerdo porque piensan que el conciliador está a favor de una de las partes
5. Sabiendo que es facultativo asistir con un abogado defensor en un acuerdo de conciliación extrajudicial, ¿Ha observado en alguna oportunidad que las partes van acompañados por su abogados?
 - A. Si

B. No

6. De acuerdo a su respuesta anterior, ¿Los abogados defensores influyen en la decisión de las partes que quieren conciliar?

A. Si

B. No

7. Del 100% de casos ¿En cuántos casos se ha frustrado una conciliación extrajudicial por culpa del abogado?

A. De 10 - 20

B. De 21 – 30

C. De 31 - 40

8. ¿ Bajo qué argumentos el abogado defensor frustra una de conciliación extrajudicial?

A. Que en el proceso judicial se tendría un mejor fallo

B. Que el caso si está perdido para la parte contraria

C. Que la decisión al no ser judicial no se logra ejecutar

9. Bajo qué argumentos el abogado defensor frustra una de conciliación extrajudicial? Que las partes activen la actividad Jurisdiccional

A. No trae consecuencias

B. Ninguna de las anteriores - especificar

10. En base a su respuesta anterior, ¿Considera que al activar la Administración de justicia, existe mayor carga procesal y por ende, afecta a la economía procesal?

A. Si

B. No

Anexo 4

VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

JUICIO DE EXPERTO

1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO ACCESO
U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 20211”

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 16 de agosto de 2021

2. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

Vladimir Orihuela Rojas

2.2. PROFESIÓN:

Abogado

2.3. GRADO ACADÉMICO:

Doctor en Derecho Comparado

2.4. ESPECIALIDAD:

Derecho Penal

2.5. CENTRO LABORAL:

Universidad Peruana Los Andes

2.6. DIRECCIÓN:

Nemezio Ruez N° 354 , Of. 404

2.7. EMAIL:

Vladimirorihuela@gmail.com



Vladimir Orihuela Rojas

VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO ACCESO
U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 2021”

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 22 de agosto de 2022

2. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

ROMMEL CHIMAICO CORDOVA

2.2. PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3. GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES

2.4. ESPECIALIDAD:

ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

2.5. CENTRO LABORAL:

DOCENTE DEL UPLA

2.6. DIRECCIÓN:

AV. MÁRTIRES DEL PERIODISMO CUADRA 20 (EX
CALMELL DEL SOLAR) CHORRILLOS – HUANCAYO.



VALIDACION DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

1. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1.TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

“EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO ACCESO
U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 2021”

1.2. FECHA DE EVALUACIÓN: 06 de setiembre 2022

2. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

HELMER LOPEZ GUTIERREZ

2.2. PROFESIÓN:

LICENCIADO EN EDUCACION SECUNDARIA
INGENIERO DE MINAS

2.3.GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN CIENCIAS AMBIENTALES

2.4.ESPECIALIDAD:

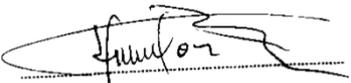
ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

2.5.CENTRO LABORAL:

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DEL PERU

2.6.DIRECCIÓN:

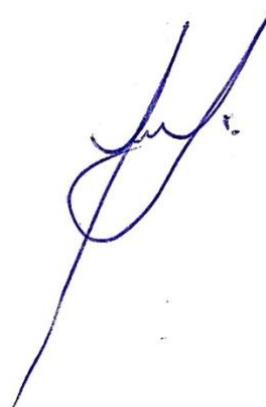
AV. MARISCAL CASTILLA N°3009 – EL TAMBO –
HUANCAYO


Dr. Helmer López Gutiérrez

Anexo 5

Declaración de autoría

Yuliana Janet Oregon De Mautino y Javier Oscar De La Cruz Ccanto egresados de la Universidad Peruana Los Andes - UPLA, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, libre y voluntariamente declaramos que la responsabilidad del contenido de la presente tesis titulada “EFICACIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO ACCESO U OBSTACULO A LA JUSTICIA EN HUANCAYO 2020 – 2021 ”Nos corresponde exclusivamente y la propiedad intelectual de la misma pertenece a la Universidad Peruana Los Andes.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Yuliana OS".Handwritten signature in blue ink, appearing to read "Javier OS".